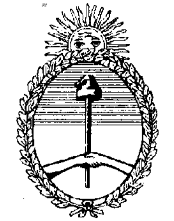
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE SETIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.473

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 70/96

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Zapala, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 2/9/96

VISTO el Expediente Nº 030-000744/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DEL NEUQUEN el día 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DEL NEUQUEN, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA ZAPALA, de la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 23 de agosto de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 2083 de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA ZAPALA, PROVINCIA DEL NEUQUEN, que como Anexo I con VEINTISIETE (27) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION ZONA FRANCA ZAPALA - PROVINCIA DEL NEUQUEN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Zona Franca es un ámbito territorial dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero, su introducción y extracción no están alcanzados por prohibiciones de carácter económico, ni están gravadas con el pago de tributo, salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 2º — El objetivo de la ZONA FRANCA DE ZAPALA será dotar a la Provincia del Neuquén de un elemento innovador, en materia de comercio exterior, que le permita mediante una política convergente con la nacional impulsar el comercio, la prestación de servicios y la actividad industrial exportadora; contemplar aspectos sociales, culturales y tecnológicos; reducir el desempleo mediante el incremento de la inversión y la utilización cualitativa de los recursos humanos y materiales disponibles en la Provincia.

ARTICULO 3º — En la Zona Franca será de aplicación la totalidad de la legislación de carácter impositivo, aduanero, financiero, laboral, penal y de medio ambiente que rige en el territorio aduanero general, salvo las excepciones establecidas en la Ley Nº 24.331 y en el artículo 590 del Código Aduanero.

Sin perjuicio de lo expresado, el Concesionario y el Comité de Vigilancia deberán coordinar con los organismos de intervención necesaria en la operativa de ZONA FRANCA DE ZAPALA, aquellas medidas que propendan a facilitarla, simplificando y agilizando los procedimientos y trámites relativos a las mismas, compatibilizándolas con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a propuesta de la Comisión de Evaluación y Selección de la Provincia, determinará la localización y delimitación de la ZONA FRANCA DE ZAPALA, así como la expansión del espacio físico de la misma.

ARTICULO 5º — El área física declarada Zona Franca estará deslindada y cercada de forma tal que permita garantizar su aislamiento respecto del territorio aduanero general. La Comisión de Evaluación y Selección, en consulta con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS establecerá en los pliegos licitatorios de la concesión los requisitos indispensables que deberá cumplir el cerco perimetral de la ZONA FRANCA DE ZAPALA.

ARTICULO 6º — La ZONA FRANCA DE ZAPALA podrá ser habilitada por etapas de acuerdo al proyecto de inversión aprobado.

ARTICULO 7º — Una vez suscripto el contrato de concesión entre el COMITE DE VIGILANCIA y la empresa adjudicataria, esta última revestirá el carácter de Concesionario y la ZONA FRANCA DE ZAPALA se considerará habilitada a efectos de que el Concesionario pueda ingresar las mercaderías necesarias para el desarrollo de las obras y de las actividades establecidas en el proyecto respectivo.

La actividad de los Usuarios de la Zona Franca, sólo podrá comenzar cuando el Concesionario disponga de:

a) Reglamento Interno aprobado;

b) cerco perimetral total o del área comprendida en la primera etapa si así se hubiere proyectado y los accesos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Comité de Vigilancia;

c) oficinas para el funcionamiento de la administración, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el COMITE DE VIGILANCIA;

d) instalación y funcionamiento de los servicios básicos (telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, alcantarillado pluvial y sanitario);

e) arterias internas y espacios verdes;

f) alumbrado general;

g) sistema de seguridad y vigilancia

h) contralor de pesaje;

i) sistema de control de stock computarizado;

j) facilidades para incinerar y retirar residuos y desechos.

k) Estructuras adecuadas y necesarias para la alimentación y servicios médicos de emergencia para los operarios y personal de las oficinas establecidas en la ZONA FRANCA DE ZAPALA;

l) servicio de limpieza de espacios comunes.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES EN LA ZONA FRANCA DE ZAPALA

ARTICULO 8º — En la ZONA FRANCA DE ZAPALA se podrán desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales:

Las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación, mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte.

SUMARIO

ARTICULO 9º — Las actividades industriales tendrán como único objeto el exportar la mercadería resultante a terceros países. Sin perjuicio de lo expresado, podrán ingresarse al Territorio Aduanero General, bienes de capital producidos en la Zona Franca, siempre y cuando no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General ni en las Areas Aduaneras Especiales existentes.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ACTUACION EN LA ZONA FRANCA DE ZAPALA

Del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 10. — El Comité de Vigilancia está integrado por SIETE (7) miembros, TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, DOS (2) del Municipio de la ciudad de Zapala y DOS (2) de la Cámara de Industria, Comercio y Producción de Zapala.

ARTICULO 11. — El COMITE DE VIGILANCIA será presidido por uno de los miembros representantes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

ARTICULO 12. — Dicho Comité deberá funcionar con un quórum mínimo de CUATRO (4) miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 13. — EL COMITE DE VIGILANCIA deberá suscribir el contrato de concesión y tendrá además los siguientes cometidos:

De promoción y desarrollo de la zona Franca.

a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

b) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, sugiriendo a los poderes públicos la realización de obras o mejoramiento de servicios cuyo desarrollo armonice con el de la Zona Franca y su entorno territorial, e identificando efectos perniciosos y los costos de reparación de los mismos que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que los generen.

c) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca conforme al Reglamento de Funcionamiento y Operación y las normas internas de la Zona Franca, atendiendo y dando respuesta a los reclamos que en este sentido puedan interponer los interesados.

d) Propiciar la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca.

e) Proponer al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION la expansión del territorio de la Zona Franca, conforme a los proyectos aprobados, cuando condiciones excepcionales así lo aconsejen.

f) Promover y fomentar, conjuntamente con el Concesionario, aspectos sociales y culturales en el área de influencia de la Zona Franca.

De fiscalización y control.

g) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de la ZONA FRANCA DE ZAPALA y los acuerdos de concesión y operación.

h) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca.

i) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario de la explotación de la Zona Franca.

j) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control de accesos y límites de la ZONA FRANCA DE ZAPALA, pudiendo realizar las inspecciones y verificaciones que estime del caso a los efectos del control de los Usuarios y del Concesionario.

k) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente, requerida al concesionario y al usuario, sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca, la que será de libre consulta.

l) Remitir toda información que requiera el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y servir al mismo como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.

De funcionamiento y operación.

m) Aprobar el Reglamento Interno que dicte el Concesionario de la ZONA FRANCA DE ZAPALA, el cual contendrá obligatoriamente la determinación de la documentación y procedimientos administrativos aplicables al ingreso, permanencia y egreso de mercaderías en la ZONA FRANCA DE ZAPALA con el fin de mantener un registro permanente de las existencias, así como los procedimientos necesarios para la destrucción de mercaderías.

n) Proponer a la autoridad de aplicación las modificaciones necesarias al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca.

ñ) Determinar las pautas para la fijación de las tasas y cargos para todos los servicios básicos y adicionales que preste el concesionario dentro de la Zona Franca, así como de los precios de los alquileres de predios y locales en poder del concesionario, asegurando el tratamiento uniforme en condiciones equivalentes para los Usuarios, mercaderías y servicios, teniendo en cuenta los precios regionales e internacionales, la infraestructura y servicios de la Zona Franca.

o) Autorizar en cada caso y según el tipo de explotación, las líneas y características de las construcciones a ser realizadas por el Concesionario dentro de la Zona Franca.

p) Percibir del Concesionario un derecho por la concesión.

q) Disponer las medidas necesarias para procurar la sencillez y simplificación de todos los servicios y trámites, a fin de lograr la mayor eficiencia y celeridad en las operaciones que se realicen en la Zona Franca y en todas las vinculadas a ella.

r) Coordinar la prestación de los diferentes servicios que sean inherentes al cumplimento de sus cometidos.

s) Inscribir en un Registro especial que llevará al respecto, los contratos que suscriba el Concesionario de la Zona Franca con los Usuarios Directos, o los que suscriban los Usuarios Directos con los Usuarios Indirectos y la cesión parcial o total de los respectivos contratos.

t) Determinar los procedimientos y documentación necesarios para el ingreso de las mercaderías que el Concesionario o los Usuarios requieran para ser consumidos en la Zona Franca, o para ser aplicados a la construcción edilicia o a refacciones de equipos industriales, instalaciones y edificios, y sean procedentes del Territorio Aduanero General.

u) Dictar las resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias, a los efectos de ejercer las competencias atribuidas por la Ley y el presente Reglamento.

v) Aplicar las sanciones que correspondan al Concesionario de la Zona Franca y aprobar las escalas de multas a aplicar a los Usuarios que el concesionario fije en el Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LA EXPLOTACION DE LA ZONA FRANCA DE ZAPALA.

ARTICULO 14. — La explotación de la ZONA FRANCA DE ZAPALA será de carácter privado. A estos efectos entiéndese por explotación privada la operación por la cual, a cambio de un precio convenido con cada Usuario, una o varias personas jurídicas de naturaleza privada y en caso de ser varias, en régimen de Unión Transitoria de Empresas (Ley Nº 19.550) provee la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de la Zona Franca, sobre los predios que a tales efectos se proveerá.

El Concesionario, o alguna de las personas jurídicas integrantes, en su caso, deberá estar constituida en la República Argentina, y domiciliada legalmente en la ciudad de Zapala y tener un capital mínimo integrado de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de la Licitación de la Concesión.

ARTICULO 15. — El plazo de la explotación previsto para la concesión será de TREINTA (30) años.

Sin perjuicio de lo expuesto, vencido dicho plazo, de no mediar observaciones en cuanto a la correcta ejecución del contrato de explotación, éste podrá ser prorrogado por períodos de diez años, a solicitud del Concesionario, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario con un año de antelación a la fecha de vencimiento del Contrato de Concesión.

Para el caso en que no se solicitara prórroga o de no hacerse lugar a la misma, el COMITE DE VIGILANCIA deberá establecer, en consulta con la Autoridad de Aplicación, los mecanismos necesarios para volver a licitar la concesión y asegurarse que el concesionario saliente continúe cumpliendo con sus cometidos hasta el momento de su sustitución en la administración de la Zona Franca por el nuevo adjudicatario.

ARTICULO 16. — Finalizada la concesión por vencimiento del plazo, quedarán en beneficio de la Zona Franca Zapala las construcciones y mejoras que no puedan separarse del suelo sin detrimento de las mismas, existentes en la Zona Franca a la fecha de la desocupación.

ARTICULO 17. — La explotación se ofrecerá por licitación pública, nacional e internacional, la que se ajustará a las condiciones que se establezcan en los pliegos de licitación y se adecuará a la legislación nacional vigente. La concesión será onerosa, mediante el pago al COMITE DE VIGILANCIA de una suma periódica.

En la adjudicación, además de tenerse en cuenta el proyecto más conveniente para los intereses de la Provincia, se evaluarán los antecedentes de los proponentes en proyectos similares.

La Comisión de Evaluación y Selección se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, si los proyectos presentados no resultan convenientes para los intereses de la Provincia o de la Nación.

ARTICULO 18. — La concesión se otorgará bajo condición resolutoria de que se cumpla en tiempo y forma con las distintas etapas del proyecto de inversión presentado en el proceso de Licitación. El COMITE DE VIGILANCIA controlará el cumplimiento del cronograma aprobado y determinará cualquier atraso o incumplimiento que se produzca y las penalidades correspondientes.

ARTICULO 19. — El proyecto aprobado podrá sufrir modificaciones en el caso de que circunstancias extraordinarias e imprevisibles así lo ameriten. A estos efectos, deberá presentarse un proyecto de inversión que demuestre fehacientemente la viabilidad económica de la modificación solicitada y los beneficios que reportará la misma a la Provincia del Neuquén, siempre y cuando no se disminuya la inversión prevista al momento de la adjudicación de la concesión.

En este caso, el COMITE DE VIGILANCIA deberá resolver en forma fundada sobre la pertinencia de la modificación que se solicite y, una vez aprobada, la comunicará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Transcurrido un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la elevación de la solicitud, si no mediare resolución, se dará por aprobada la modificación proyectada.

En ningún caso podrá solicitarse que la modificación consista en imputar a las obras que se comprometió a realizar el Concesionario, las realizadas directamente por los Usuarios, o en modificaciones que impliquen una disminución del canon acordado, o que perjudiquen los intereses de la Nación o de la Provincia.

ARTICULO 20. — El postulante a Concesionario deberá presentar un proyecto de inversión que demuestre fehacientemente la viabilidad económica del mismo y los beneficios que reportará a la Provincia y en el cual deberá hacerse expresa mención a los siguientes aspectos:

a) determinación de la forma o modalidad jurídica de la empresa a través de la cual se realizará la explotación;

b) la localización del predio y la superficie en que se propone desarrollar el proyecto, dentro de lo previsto en los pliegos de licitación;

c) causas y consecuencias de su emplazamiento;

d) la posibilidad de su expansión futura;

e) los servicios que se propone suministrar, monto de inversiones en servicios, indicando las responsabilidades de ejecución.

f) descripción de las inversiones en infraestructura (caminos, cercado, construcciones, etc.), indicando las responsabilidades de ejecución;

g) fuentes de financiamiento.

h) tiempo estimado que insumirá la realización del proyecto y fecha de comienzo de las obras. En caso de que éste se desarrolle por etapas, deberá determinarse la superficie involucrada en cada etapa, obras de infraestructura y servicios a habilitar en cada una de ellas y el tiempo de realización;

i) estudio de mercado con indicación de cantidad y calidad de posibles Usuarios, que será considerado en su idoneidad técnica al momento de la evaluación de las ofertas;

j) monto del canon a abonar por la concesión y modalidad del pago;

k) estimación del personal a utilizar;

l) previsiones para el tratamiento de efluentes, eliminación de residuos y todas aquellas medidas tendientes a la protección del medio ambiente.

La Comisión de Evaluación y Selección podrá solicitar la información adicional que crea conveniente.

ARTICULO 21. — El Concesionario fijará el precio del alquiler de los predios y locales cuya explotación le haya sido concedida y de los cargos de los servicios básicos y adicionales que preste por sí o por terceros, en las condiciones que determine el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 22. — El o los Concesionarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

a) Promover y fomentar tanto la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos, como a aspectos sociales y culturales que beneficien a los habitantes de la Provincia, debiendo presentar anualmente al COMITE DE VIGILANCIA, dentro de los diez primeros días del mes de enero, el programa de promoción y fomento a realizar.

b) Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la Zona Franca que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y asegurar la prestación de estos servicios (agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz) o los adicionales necesarios para las operaciones de la Zona Franca. La prestación de los servicios adicionales, así como su financiamiento, será convenida entre el Usuario y el Concesionario.

c) Urbanizar las áreas comunes procurando realzar los aspectos visuales del entorno y exigir de los Usuarios el mismo tratamiento respecto de las áreas libres de sus respectivos predios.

d) Proyectar y construir edificios para las distintas actividades a realizarse en la Zona Franca, para ser utilizados por sí o por los Usuarios individual o colectivamente. En caso de que las construcciones sean para los Usuarios, éstos convendrán con el Concesionario su financiamiento.

e) Instalar los sistemas de seguridad y de vigilancia: perimetral, de áreas comunes y de áreas libres o construidas que le sean propias, que resulten indispensables para la prevención de atentados, robos e incendios.

f) Alquilar a los Usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades, fijando las reglas y condiciones técnicas para su realización. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolios de hecho, independientemente del número de Usuarios.

g) Fijar el precio del alquiler de los predios y locales cuya explotación le haya sido concedida

y de los cargos de los servicios básicos y adicionales que preste por sí o por terceros, en las condiciones que determine el COMITE DE VIGILANCIA.

h) Asegurar la minimización de riesgos en la realización de las actividades y en la generación y disposición final de efluentes industriales y residuos. A tales efectos, antes de iniciar los Usuarios sus actividades, el Concesionario realizará una inspección de las construcciones, instalaciones de maquinarias y equipos, instalaciones y equipamiento de seguridad, salubridad y condiciones de trabajo.

i) Efectuar el mantenimiento de la red vial interna y de la urbanización de las áreas comunes, así como velar para que los Usuarios efectúen el mantenimiento de sus edificios e instalaciones.

j) Realizar la recolección de residuos, limpieza de calles y veredas.

k) Dictar y modificar su propio reglamento interno con aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, ajustándose a la legislación y reglamentaciones vigentes, así como dictar las circulares necesarias para el eficiente funcionamiento de la Zona Franca.

l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y reglamentos; en especial el Reglamento de Funcionamiento y Operación, el Reglamento Interno y las circulares que se dicten, pudiendo, a tales efectos, inspeccionar el predio y los edificios de los Usuarios, con la finalidad de determinar si se están desarrollando en forma normal las actividades pactadas y si se cumplen las normas de seguridad establecidas.

m) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades, así como aprobar los Contratos de Usuarios Indirectos y las concesiones de los contratos de Usuario.

n) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la Zona Franca, determinando los requisitos y formalidades que deberán contener los contratos de Usuario y los proyectos de inversión correspondientes, así como los sistemas computarizados de control de almacenamiento.

ñ) Remitir la información necesaria a las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el COMITE DE VIGILANCIA, y fiscalizar la provisión de información realizada por los Usuarios.

o) Pagar los costos por el control aduanero de la Zona Franca en base a las pautas que se convengan entre el COMITE DE VIGILANCIA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, las cuales serán trasladadas al beneficiario del servicio.

p) Informar al COMITE DE VIGILANCIA sobre el origen, cantidad y tipos de residuos industriales que por sus características tóxicas, corrosivas o especiales puedan producir trastornos en el transporte, tratamiento o disposición final.

q) Asegurar los edificios de su propiedad contra todo riesgo por un valor equivalente al costo de reconstrucción y exigir a los Usuarios tener asegurados las edificaciones e instalaciones destinadas a su actividad.

r) Pagar puntualmente y en la forma determinada en el Contrato de Concesión el canon correspondiente al COMITE DE VIGILANCIA.

s) Fijar el monto, tipo y demás condiciones para la constitución de las reservas y garantías de cumplimiento de contrato de Usuario y para las distintas escalas de multas a aplicar por infracciones de los Usuarios.

t) Expedir los certificados necesarios para el inicio del trámite de liquidación de los estímulos a las exportaciones de la mercadería extraída de la Zona Franca.

u) Autorizar el ingreso, permanencia y egreso de bienes y personas a la Zona Franca, exigiendo, expidiendo y controlando los documentos necesarios a tales fines, sin perjuicio de las facultades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

v) Aplicar las sanciones que correspondan a los Usuarios.

w) Todo otro cometido que se le asigne.

CAPITULO V

DE LOS USUARIOS DE ZONA FRANCA DE ZAPALA

Sección I

Del otorgamiento de la calidad de Usuario.

ARTICULO 23. — Los Usuarios de Zona Franca serán personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar cualesquiera de las actividades referidas en el Capítulo II, dentro de la Zona Franca, mediante el pago de un precio convenido con el Concesionario.

ARTICULO 24. — Es Usuario Directo aquel que adquiere su derecho a operar en Zona Franca mediante contrato celebrado con quien explota la misma.

Es Usuario Indirecto aquel que adquiere su derecho a operar en Zona Franca mediante contrato celebrado con el Usuario Directo, utilizando o aprovechando sus instalaciones, con autorización del Concesionario.

ARTICULO 25. — Los contratos que regulen derechos de uso de la Zona Franca serán inoponibles a terceros si no han sido inscriptos en el Registro que al efecto llevará el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 26. — El inicio de los trámites para acceder a la calidad de Usuario deberá realizarse mediante solicitud que a tal efecto se presentará ante el Concesionario de la Zona Franca. La solicitud será acompañada del proyecto de contrato respectivo, de un Proyecto de Inversión y de los demás requisitos que establezca el Concesionario en su Reglamento Interno.

ARTICULO 27. — Simultáneamente a la solicitud para adquirir la calidad de Usuario, se deberá realizar la reserva del área pretendida en arrendamiento, a cuyos efectos se constituirá un depósito cuyo monto y condiciones determinará el Concesionario en el Reglamento Interno de la Zona Franca.

Si la solicitud de instalación fuere rechazada, deberá disponerse en el mismo acto la devolución de la reserva. En cambio, si el solicitante desistiere de la gestión, el monto depositado como reserva quedará en beneficio del Concesionario de la Zona Franca.

ARTICULO 28. — Aceptada por el Concesionario la solicitud de instalación, otorgarán las partes el contrato de Usuario, que deberá estar redactado en idioma castellano y suscribirse con firmas autógrafas certificadas por Escribano Público.

ARTICULO 29. — Otorgado el contrato de Usuario, el Concesionario remitirá una copia del mismo al Comité de Vigilancia para su inscripción. Concomitantemente expedirá una constancia que acredite la calidad de Usuario, la cual una vez refrendada por el Comité de Vigilancia le será entregada al Usuario. Dicha constancia deberá exhibirse para ingresar a la Zona Franca y ante todos los órganos en los cuales se invoque la calidad de Usuario de la misma y sin la cual no se dará curso a los trámites que promuevan.

ARTICULO 30 — Los contratos de Usuario Directo podrán ser cedidos a un tercero, con el consentimiento del Concesionario.

Las construcciones y las instalaciones del Usuario, sólo podrán ser enajenadas al cesionario del referido contrato, a otros Usuarios o al Concesionario.

La cesión del contrato de Usuario se considerará inexistente si no hubiere sido aprobada por el Concesionario y comunicada al COMITE DE VIGILANCIA.

Sección II

De las obligaciones de los Usuarios.

ARTICULO 31. — En general, son obligaciones del Usuario las que establecen las leyes, decretos y reglamentos, el contrato de Usuario, el Reglamento Interno y las instrucciones y circulares emanadas del COMITE DE VIGILANCIA y del Concesionario.

ARTICULO 32. — Especialmente son obligaciones del Usuario:

a) Abonar puntualmente el precio pactado así como los gastos comunes y los demás servicios que utilizare, en el plazo, forma y demás condiciones que se estipulen con el Concesionario o con otros prestadores de servicios particulares, o las que fijen los organismos oficiales competentes en su caso;

b) destinar el predio y las construcciones exclusivamente al desarrollo de las actividades autorizadas;

c) contratar a su costo un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubra todos los riesgos por su actividad en la ZONA FRANCA DE ZAPALA incluidos los accidentes de trabajo y un seguro contra todo riesgo de los edificios e instalaciones utilizados en sus actividades;

d) no celebrar contratos de Usuarios Indirectos sin el consentimiento expreso y escrito del Concesionario. La autorización de Usuarios Indirectos será onerosa y se fijarán las condiciones y montos en el contrato respectivo, atendiendo a las actividades que se desarrollen;

e) responder por los daños que puedan ocasionarse a terceras personas y/o bienes, a causa o como consecuencia de sus actividades en la Zona Franca, ya sea que tales daños sean causados por las cosas de que el Usuario se sirve o están a su cuidado, o por las personas que de él dependen o las que con él contratan, sin entrar a considerar la forma jurídica utilizada;

f) responder por los daños y perjuicios ocasionados al medio ambiente por el desarrollo de sus actividades y por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22, literales h) e i);

g) cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por las leyes y reglamentos, el contrato de Usuario, el Reglamento Interno y las instrucciones y circulares emanadas del COMITE DE VIGILANCIA y del Concesionario;

h) permitir el acceso, durante las horas de trabajo, al Concesionario o a quien éste designe con el propósito de inspeccionar el predio y edificio, a los efectos de determinar si se están desarrollando con normalidad las actividades de acuerdo con lo pactado y con observancia de las normas de seguridad establecidas por el Concesionario; sin perjuicio de lo expresado los Usuarios deberán facilitar los medios para que el Concesionario pueda acceder a todos sus predios y locales en cualquier momento, en forma excepcional y con la única finalidad de atender emergencias o prevenir siniestros;

i) llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general o especial;

j) llevar un inventario computarizado permanente de los bienes, mercaderías y materias primas, que permita en cualquier momento la determinación de las existencias, de acuerdo a las pautas determinadas por el Concesionario;

k) proporcionar al Concesionario y al COMITE DE VIGILANCIA, cuando se lo requiera, declaración jurada sobre el movimiento de sus bienes, mercaderías, materias primas, productos en proceso de manufacturación, instalaciones, mano de obra, consumos básicos, control de inventario y existencia y demás que se le soliciten;

l) respetar el horario de funcionamiento de la Zona Franca que fije el Concesionario;

m) respetar las disposiciones sobre tránsito de personas y de vehículos;

n) entregar el predio, edificio, mejoras e instalaciones en las condiciones en que los recibió, salvo el deterioro normal de uso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo del contrato o de la rescisión del mismo.

ARTICULO 33. — El Usuario será responsable ante el Concesionario, COMITE DE VIGILANCIA, ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y cualquier otra autoridad internacional, nacional, provincial o municipal por violación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VI

DE LAS EXENCIONES Y BENEFICIOS DE LA ZONA FRANCA DE ZAPALA

ARTICULO 34. — Los servicios básicos que se presten dentro de la ZONA FRANCA DE ZAPALA estarán exentos del pago de impuestos nacionales.

ARTICULO 35. — La actividad exportadora desde Zona Franca hacia terceros países gozará del estímulo de devolución de tributos efectivamente pagados, cuando éstos fueran pasibles de devolución a los exportadores del Territorio Aduanero General.

ARTICULO 36. — Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el territorio aduanero general o especial a la Zona Franca serán liquidados una vez que la mercadería fuera extraída de dicha Zona Franca hacia otro país —en el mismo estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro— y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen en la materia.

ARTICULO 37. — Los Usuarios de la Zona Franca no podrán acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales, creados o a crearse, en el territorio de la Nación.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES EN ZONA FRANCA DE ZAPALA

DE SU TRASLADO, INGRESO, PERMANENCIA Y ABANDONO.

ARTICULO 38. — El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios por el incumplimiento en que éstos incurrieren al importar o exportar mercaderías a o desde la Zona Franca; para ello deberá ejercer todos los controles necesarios y supervisar que la documentación que ampara cada operación corresponda efectivamente a la mercadería de que se trate. En caso de hallar diferencias, no dará curso al trámite solicitado.

Sección I

Del traslado.

ARTICULO 39. — Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca para cargar o descargar mercaderías; debiendo adoptar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 40. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Concesionario o los Usuarios, en caso de que incorporen a sus activos fijos equipos utilitarios de transporte (camiones, camionetas, vagones, vagonetas, ambulancias, colectores de basura, autobuses, microbuses, minibuses y aeronaves), excluidos los automóviles, y sean destinados al transporte de cargas y/o personas desde y hacia la Zona Franca, podrán circular por el territorio aduanero general o especial o por terceros países, con autorización de la Administración Nacional de Aduanas.

A esos efectos, dichos vehículos deberán estar radicados en el Municipio de la ciudad de Zapala y lucirán en ambos laterales la inscripción "ZONA FRANCA DE ZAPALA" seguida de la razón social del propietario y deberán ser conducidos, en todos los casos, por personal dependiente de la empresa propietaria.

El Concesionario llevará un registro de los vehículos que han sido autorizados en los términos precedentes, como asimismo registrará en cada oportunidad, día y hora de ingreso y egreso, itinerario a cumplir y motivo del viaje. La Administración Nacional de Aduanas podrá establecer y realizar los controles que estime pertinentes a los efectos del estricto cumplimiento de lo establecido precedentemente.

ARTICULO 41. — La consignación de las mercaderías o materias primas destinadas a la ZONA FRANCA DE ZAPALA, cualquiera sea su procedencia, deberá efectuarse a nombre de Usuarios establecidos en la misma.

En los casos en que la mercadería o materias primas no vengan consignadas a nombre de un Usuario, los respectivos consignatarios o propietarios deberán endosar la documentación correspondiente (conocimiento de embarque y factura comercial) al Usuario de la Zona Franca, aclarando la naturaleza del endoso (transferencia o depósito).

Los endosos deberán ser autógrafos y lucir aclaración de firma, conteniendo en forma clara y legible además del nombre, el domicilio del propietario de las mercaderías o materias primas.

En caso de que el endosante sea persona jurídica, deberá agregarse a la firma la leyenda "en representación de", acompañada de la razón social de la misma.

Sección II

Del ingreso.

ARTICULO 42. — Si en el momento de su ingreso a la Zona Franca, se detectaran mermas o averías en las mercaderías, el Concesionario deberá emitir una Declaración de Merma o Avería en donde se precisarán las características de éstas, con el propósito de consignar los montos y volúmenes de las mercaderías realmente ingresadas, sin perjuicio de la intervención que le compete a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 43. — Podrán introducirse en la Zona Franca toda clase de mercaderías y servicios estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, con la sola excepción de armas, municiones y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal, la seguridad y la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 44. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concesionario se reserva el derecho de rechazar el ingreso de determinados bienes o mercaderías, cuando las instalaciones existentes no permitan su almacenamiento en las necesarias condiciones de seguridad. En caso de que el Usuario considere que la restricción del Concesionario carece del adecuado fundamento, podrá recurrir ante el COMITE DE VIGILANCIA.

Sección III

De la permanencia.

ARTICULO 45. — Si se detectaran mermas o averías en las mercaderías almacenadas en los depósitos de los Usuarios, el Concesionario, por iniciativa propia o a solicitud del Usuario, emitirá una Declaración de Merma o Avería, previo reconocimiento de las mercaderías en presencia del Usuario y la correspondiente intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 46. — El Concesionario avisará al Usuario de las mermas por derrames o deficiencias de embalaje que sufran las mercaderías, para que éste proceda a su reparación inmediata o para realizar esta reparación a su propio cargo, siendo responsable el Usuario de los perjuicios que sufran las demás mercaderías.

ARTICULO 47. — Las mermas o averías que sufran las mercaderías durante el almacenamiento se tendrán en cuenta a efectos de que, a posteriori de emitirse la correspondiente Declaración de Merma o Avería por parte del Concesionario, pueda registrarse su baja en los respectivos inventarios en forma circunstanciada.

ARTICULO 48. — El Concesionario no es responsable de las mermas o averías que sufran las mercaderías almacenadas; excepto por causas imputables a la inobservancia de las obligaciones del Concesionario en cuanto a medidas de seguridad.

ARTICULO 49. — Los Usuarios podrán realizar transacciones comerciales entre sí dentro de la Zona Franca. Cuando éstas impliquen traspasos de mercaderías se requerirá la autorización previa del Concesionario. Dicha autorización será onerosa y deberá ajustarse a la documentación exigida en el Reglamento Interno.

ARTICULO 50. — Unicamente podrán consumirse en la Zona Franca aquellas mercaderías destinadas a las actividades propias de las empresas instaladas, así como a la alimentación del personal que presta servicios en la Zona.

ARTICULO 51. — La permanencia de las mercaderías en la Zona Franca no estará limitada; sin embargo, cuando se considere justificado, especialmente por razones derivadas de la naturaleza de las mercancías, el Concesionario podrá limitar esta duración y adoptar las disposiciones necesarias para asegurar el control de la medida.

ARTICULO 52. — Los Usuarios de Zona Franca podrán en cualquier momento solicitar al Concesionario autorización para destruir mercaderías depositadas en sus locales, las que deberán ser perfectamente individualizadas mediante la presentación de los formularios de ingreso a Zona Franca y las facturas comerciales respectivas.

Con la finalidad de asegurar la minimización de riesgos será imprescindible obtener dictámenes previos de profesional, técnico o idóneo competente, sobre la posibilidad y forma de destrucción. Esta pericia será con cargo al solicitante.

ARTICULO 53. — Cuando la mercadería pueda destruirse dentro de la Zona Franca, deberá estar presente en la destrucción el Usuario, un delegado del Concesionario y otro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, labrándose un acta circunstanciada de todo lo que se vaya destruyendo o incinerando.

Cuando por sus características o conveniencia, las mercaderías no puedan ser destruidas dentro de la Zona Franca, se procederá con todas las garantías exigidas en el apartado anterior, a realizar tal tarea en el territorio aduanero general, siendo con cargo al Usuario todos los gastos que insuma la misma.

El COMITE DE VIGILANCIA, conjuntamente con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, establecerán las medidas, procedimientos y controles que estimen necesarios para llevar a cabo la destrucción solicitada.

El Concesionario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al medio ambiente, únicamente en caso de no haber respetado el procedimiento establecido en los artículos precedentes o de haber ignorado las indicaciones establecidas por el perito en su caso, y siempre y cuando la destrucción sea realizada dentro del predio de la Zona Franca.

ARTICULO 54. — Las mercaderías podrán permanecer en la Zona Franca en espacios abiertos o cerrados, estibados en forma ordenada y segura.

ARTICULO 55. — El Concesionario no será responsable de los daños, mermas, averías, incendio o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercadería, influencia atmosférica o defectos de empaque que sufra la mercadería almacenada dentro de la ZONA FRANCA DE ZAPALA. Los Usuarios podrán asegurar sus mercaderías en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

Sección IV

Del Abandono.

ARTICULO 56. — Las mercaderías existentes en la Zona Franca podrán estar sujetos al instituto del Abandono, configurándose el mismo en los siguientes casos:

a) Cuando el Usuario propietario de las mercaderías declare espontáneamente ante el Concesionario su voluntad de abandonarlas;

b) cuando el Usuario sea depositario de mercaderías consignadas a su nombre y declare ante el Concesionario que el depositante tiene obligaciones vencidas y han transcurrido tres meses desde la última obligación pecuniaria cumplida;

c) en los casos en que un Usuario Indirecto deposite mercaderías de su propiedad o consignadas a su nombre, en las instalaciones del Usuario Directo, éstas podrán ser consideradas en abandono, cuando el Usuario Directo declare ante el Concesionario que han transcurrido tres meses de la última obligación pecuniaria cumplida de parte de Usuario Indirecto;

d) cuando hayan transcurrido tres meses desde la fecha de vencimiento de la última obligación pecuniaria cumplida que tenga un Usuario Directo para con el Concesionario, se considerarán en abandono: el edificio si fuera de su propiedad, los equipos e instalaciones las mercaderías que se encuentren afincadas en la Zona Franca;

e) cuando requerido por el Concesionario, el Usuario no retirare mercadería sujeta descomposición o que ponga en peligro instalaciones u otros bienes depositados en Zona Franca.

ARTICULO 57. — En los casos de las causales enunciadas en los literales d) y e) del artículo precedente, el Concesionario declarará abandonada la mercadería, comunicando esta circunstancia al Usuario y procediendo a la inspección de la misma bajo inventario.

Respecto a las causales enunciadas en el resto de los literales, los interesados presentarán al Concesionario una declaración jurada por cada deudor, denunciando que se ha configurado el abandono de mercaderías depositados en su predio, siendo responsables de las consecuencias de tal acto.

La declaración jurada deberá contener:

a) Nombre y domicilio del denunciante;

b) nombre y domicilio del deudor;

c) inventario de la totalidad de las mercaderías, bienes o materias primas objeto de la declaración de abandono, con indicación de cantidad, tipo de bulto, detalle de artículo y vencimiento de vida útil si corresponde;

d) nomenclatura Arancelaria, número y fecha de formulario de ingreso a Zona Franca, lugar específico de depósito de las mismas; y

e) liquidación del total de la deuda detallado mes a mes, a la fecha de la declaración.

A la declaración jurada deberán acompañarse los siguientes documentos, en original o copia autenticada:

a) Constancia de intimación al deudor (copia del telegrama colacionado, carta documento o ejemplares de publicación);

b) contrato celebrado entre las partes;

c) factura de la mercadería entrada a Zona Franca;

d) conocimiento de embarque; formulario de ingreso a Zona Franca.

ARTICULO 58. — Cuando el denunciante no sea propietario de las mercaderías, deberá intimar al deudor el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias debidas o el retiro de las mercaderías para el caso del literal c) del Artículo 56.

La intimación se hará por un plazo de diez días hábiles mediante telegrama colacionado con aviso de entrega o carta documento. El plazo se contará a partir del día siguiente a la recepción del telegrama colacionado o a la notificación de la carta documento en su caso.

La intimación deberá contener:

— nombre de quien promueve la gestión;

— nombre del deudor;

— número y fecha de formulario de ingreso de la mercadería a Zona Franca;

— monto adeudado y plazo para el pago; y

—apercibimiento de la destrucción, venta o remate.

ARTICULO 59. — Si la mercadería abandonada no tuviere valor comercial, el Concesionario, actuando de común acuerdo con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ordenará su destrucción, ante representantes de ambas entidades, labrándose acta de las actuaciones conteniendo la identificación completa de todos los bienes destruidos. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario y el costo de la misma deberá ser soportado por quien abandonó la mercadería.

Si la mercadería tuviere valor comercial, se procederá de acuerdo a lo establecido a la Ley Nº 22.415.

CAPITULO VIII

DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LA ZONA FRANCA DE ZAPALA.

ARTICULO 60. — Dentro de la Zona Franca existirán áreas de libre circulación y áreas de circulación restringida.

ARTICULO 61. — Las personas y vehículos que ingresen o salgan del área de libre circulación deberán someterse al sistema de control y revisión que establezca el Concesionario en su Reglamento Interno, cuando sean requeridos, sin perjuicio de las facultades propias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 62. — La entrada al área de circulación restringida se permitirá sólo a las personas que estén provistas de una credencial personal e intransferible, que expedirá el Concesionario a solicitud de las personas o empresas interesadas y una vez calificada la necesidad de la autorización. En todos los casos, la duración máxima de esta credencial será de un año contado desde su otorgamiento.

Los vehículos particulares podrán circular por el área restringida cuando estén provistos de un distintivo especial que al efecto suministrará el Concesionario.

ARTICULO 63. — La expedición de la documentación habilitante para el tránsito en la Zona Franca será onerosa.

ARTICULO 64. — El personal de vigilancia impedirá la entrada al área de circulación restringida a las personas que no puedan acreditar debidamente su identidad y a los que siendo portadores de la correspondiente credencial la tengan vencida.

ARTICULO 65. — Los Usuarios que deban desarrollar actividades en la Zona Franca comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales, con los datos personales para su correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita.

Los Usuarios velarán por el correcto uso de la credencial, haciéndose responsable de ésta, y una vez que el beneficiario haya dejado de pertenecer a la empresa o terminado la actividad ocasional que originó la autorización, deberá restituirla.

ARTICULO 66. — Las personas que aun cuando no trabajen con Usuarios, por motivo de sus actividades, periódicamente tengan que concurrir al área restringida, deberán solicitar pases directamente y bajo su responsabilidad al Concesionario, el que, determinado el mérito de la solicitud, los expedirá o denegará. Si el pase es concedido, el beneficiario se hace personalmente responsable del correcto uso y de su devolución dentro del plazo establecido.

ARTICULO 67. — El Concesionario, sin perjuicio de las facultades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, se encuentra facultado para revisar los vehículos y las personas que ingresen y egresen de la Zona Franca.

ARTICULO 68. — La entrada, tránsito y salida de las áreas comprendidas dentro de la Zona Franca estarán reguladas por horarios que señalará el Concesionario en el Reglamento Interno, quien podrá autorizar la entrada y salida en horas diferentes de las señaladas, debiendo comunicar oportunamente estos horarios a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a fin de que ésta pueda cumplir sus funciones fiscalizadoras.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 69. — Las sanciones aplicables a los infractores son multa y suspensión.

ARTICULO 70. — La multa consiste en la sanción pecuniaria que el Concesionario o Usuario estará obligado a pagar en caso de cometer alguna infracción y que se aplicará a los Usuarios por el Concesionario y a éste por el COMITE DE VIGILANCIA. La escala de sanciones a los Usuarios, la establecerá el COMITE DE VIGILANCIA a propuesta del Concesionario y estarán establecidas en el Reglamento Interno. Las sanciones a aplicar al Concesionario se establecerán en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 71. — La suspensión consiste en la paralización temporal de todas las actividades que realice el Usuario, por el plazo que determine el Concesionario de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la escala establecida en el Reglamento Interno.

ARTICULO 72. — Son infracciones sancionables con multa las siguientes:

a) No presentar los documentos en la forma y condiciones que establece el Reglamento de Funcionamiento y Operación, el Reglamento Interno y las directivas que imparta el Concesionario o el COMITE DE VIGILANCIA, en su caso;

b) no proporcionar oportunamente la información que se solicite, por parte del COMITE DE VIGILANCIA o por parte del Concesionario, en su caso;

c) impedir o dificultar el acceso a sus locales al personal autorizado;

d) mantener sistemas inadecuados de control de inventarios o almacenamiento;

e) no mantener limpios los predios o locales;

f) no asegurar adecuadamente sus instalaciones;

g) realizar mejoras en los predios sin la autorización correspondiente del Concesionario o del COMITE DE VIGILANCIA, en su caso;

h) no efectuar las estibas en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno.

ARTICULO 73. — Son infracciones sancionables con suspensión las que se indican a continuación y cualquier otro tipo de infracción que conlleve a un proceso judicial:

a) Almacenar o comercializar mercaderías no declaradas;

b) almacenar o comercializar mercaderías en calidad o cantidad diferentes de las que aparezcan en la documentación correspondiente, con excepción de los casos en que dichas diferencias se deban a mermas, averías o causas de fuerza mayor;

c) no facturar la mercadería que se comercialice;

d) no llevar contabilidad separada de las operaciones que realice como Usuario de la Zona Franca y de otra u otras empresas establecidas fuera de ésta;

e) no pagar oportunamente los cargos y tasas que corresponda, por alquileres, servicios, etc.;

f) omitir los procedimientos establecidos para el ingreso de bienes o personas a la Zona Franca, traslados o transferencias de mercaderías dentro de ésta o egresos de la misma;

g) realizar operaciones no permitidas dentro de la Zona Franca;

h) incurrir en forma culpable o dolosa en actos que provoquen contaminación ambiental;

i) incurrir en causal de multa por cinco veces en el año.

ARTICULO 74. — La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se efectuará sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

ARTICULO 75. — La falta de pago de tres prestaciones consecutivas dará derecho al Concesionario a solicitar directamente la desocupación de la Zona Franca al Usuario, previa intimación de pago con plazo de tres días hábiles mediante telegrama colacionado o carta documento. A tales efectos se seguirá procedimiento sumario, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.

ARTICULO 76. — Notificado el Usuario de la resolución que disponga la cancelación de la autorización, tendrá un plazo de treinta días corridos para liquidar sus operaciones en la Zona Franca.

ARTICULO 77. — Cuando el COMITE DE VIGILANCIA constate la existencia de situaciones irregulares que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Zona Franca o a las actividades que en ella se desarrollan, intimará al Concesionario para que adopte las medidas que estime necesarias o adecuadas a los efectos de que cesen o corrijan las mismas, sin perjuicio de las sanciones que podrían corresponder de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 78/96

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Frías, Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 2/9/96

VISTO el Expediente Nº 020-002290/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO el día 7 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA FRIAS, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 7 de septiembre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 6104 de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA FRIAS, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, que como Anexo I con VEINTITRES (23) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ZONA FRANCA DE SANTIAGO DEL ESTERO

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º — A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

ZONA FRANCA FRIAS (ZOFRIAS): Es el área de territorio ubicada en la localidad de FRIAS, Provincia de Santiago del Estero, conceptualizada por el Artículo 590 del Código Aduanero.

TERRITORIO ADUANERO GENERAL: Definido según el Artículo 2º, apartado 2º del Código Aduanero: "Territorio Aduanero General es aquel en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones".

TERRITORIO ADUANERO ESPECIAL: Definido según el Artículo 2º, apartado 3º del Código Aduanero: "Territorio Aduanero Especial o Area Aduanera Especial es aquel en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones".

TERCEROS PAISES U OTROS PAISES: Definido según el Artículo 1º, de la Ley Nº 24.331: "Es el ámbito geográfico sometido a la soberanía de otros países incluidos los enclaves constituidos a favor de otros Estados".

LEY NACIONAL DE ZONAS FRANCAS: Ley Nº 24.331.

AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY Nº 24.331: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION (Artículo 13 de la Ley Nacional Nº 24.331).

COMISION DE EVALUACION Y SELECCION: Organismo Provincial, creado con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 14 de la Ley Nº 24.331, por Decreto Serie "B" Nº0.033 de la Intervención Federal de la Provincia de Santiago del Estero, de fecha 6 de enero de 1995, ratificado por el Artículo 4º de la Ley Provincial Nº 6253 de fecha 2 de agosto de 1995.

COMITE DE VIGILANCIA: Organismo de Fiscalización y Control, creado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.331 (Artículo 15 y 16) por Decreto Serie "B" Nº 0.020 de la Intervención Federal de la Provincia de Santiago del Estero, de fecha 5 de enero de 1995, ratificado en todas sus partes por el Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 6253 de fecha 2 de agosto de 1995.

CONCESIONARIO: El Adjudicatario de la Licitación para la explotación de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), cuya concesión le fuera otorgada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

USUARIO: Es la persona física o jurídica, que ha convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar las actividades comprendidas en el Artículo 3º del presente Reglamento.

AREA DE EXPANSION: Es el área de ampliación del proyecto de la Zona Franca Frías, solicitada por la Provincia de Santiago del Estero, conforme el Artículo 39 de la Ley Nº 24.331.

PLAYA DE TRANSFERENCIA Y CONSOLIDACION DE CARGAS: Es el sector dentro de la Zona Franca destinado a las operaciones de intercambio de carga, de todos los sistemas de transportes que confluyen en la Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

AREA COMERCIAL: Es el área dedicada exclusivamente a actividades de carácter comercial mayorista, almacenamiento y despacho de mercaderías.

AREA INDUSTRIAL: Es el área dedicada exclusivamente a actividades industriales, tales como transformación, elaboración, etc., de conformidad con los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.331.

AREA ADMINISTRATIVA: Es el área dedicada exclusivamente a oficinas.

ALMACEN O PATIO PUBLICO: Los recintos y espacios abiertos dentro de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), bajo la administración y explotación del Concesionario, destinados a prestar servicios de almacenamiento a mercaderías.

GALPON: Las instalaciones habilitadas por el Concesionario para el desarrollo de actividades comerciales e industriales en la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), conforme a la respectiva contratación.

MODULO: El local perteneciente al Concesionario, destinado a la exhibición y venta de mercaderías de un Usuario.

INTERCAMBIO: Operación de compra - venta entre Usuarios de mercaderías depositadas en la Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA FRIAS (ZOFRIAS)

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ser aplicable en la zona Franca Frías (ZOFRIAS) la normativa de la República Argentina y de la Provincia de Santiago del Estero en general, rigen en cuanto a su funcionamiento en particular la Ley Nacional Nº 24.331, la Ley Nacional Nº 22.415 (Código Aduanero), las Leyes Provinciales Nº 6104 y Nº 6253, los Decretos Provinciales Serie "B" Nº 0.020 y Nº 0.033 de Santiago del Estero y las disposiciones del presente Reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

ACTIVIDADES

ARTICULO 3º — Dentro de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países, excepción hecha de los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General, ni en Areas Aduaneras Especiales de acuerdo a lo establecido Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bulto, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento, sin restricción alguna.

ARTICULO 4º — Los bienes de capital a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo anterior, a fin de su nacionalización, seguirán el tratamiento establecido en el Régimen General de Importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), y de las restantes normas tributarias que correspondan.

ARTICULO 5º — Dentro de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), no se permitirán actividades que atenten contra la preservación del medio ambiente como tampoco aquellas que perjudiquen a otros Usuarios de la Zona Franca.

COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 6º — El COMITE DE VIGILANCIA está facultado con todos los atributos legales de derecho público para hacer cumplir todas las leyes y demás normativas aplicables a la Zona Franca Frías (ZOFRIAS) dentro del ámbito de la misma.

DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESION

ARTICULO 7º — La COMISION DE EVALUACION Y SELECCION ofrecerá la explotación de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), mediante concesión por Licitación Pública Nacional e Internacional a un Concesionario. Dicha concesión deberá efectuarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional vigente y en el presente Reglamento.

ARTICULO 8º — Los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION, quedan inhabilitados para participar en los órganos de administración, fiscalización y/o gobierno del Concesionario, durante la vigencia de sus funciones y hasta DOS (2) años después de haberlas cumplido.

ARTICULO 9º — En los Pliegos de Bases y Condiciones y en los Contratos de Concesión la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION establecerá las metas mínimas a cumplir por el futuro Concesionario, en materia de obras e infraestructura a construir, montos a invertir, plazos y programas de mantenimiento, así como las características de los servicios a brindar en la Zona Franca Frías (ZOFRIAS). Dichos instrumentos licitatorios regularán las causales de revocación de las concesiones, las sanciones por incumplimiento a aplicar al Concesionario y las condiciones contractuales para la admisión de los Usuarios.

ARTICULO 10. — En todos los casos, los participantes en las licitaciones deberán proponer a la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION en el tiempo, forma y con los efectos que se establezcan en el llamado a licitación, un Plan de Inversiones, de Obras y Mantenimiento en función de las metas mínimas que haya establecido la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION y un Cuadro Tarifario que contemple la totalidad de las tasas y cargos a percibir por los servicios a prestar dentro de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

DEL PLAZO

ARTICULO 11. — El plazo por el cual se otorgue en concesión la explotación de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), será de hasta TREINTA (30) años.

ARTICULO 12. — Dicho Plazo podrá ser extendido, por el tiempo y según las modalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación y en el Contrato de Concesión respectivo. La prórroga del Plazo de Concesión, a solicitud del Concesionario, estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento del Plan de Inversiones de Obras y Mantenimiento comprometido y de todas y cada una de las obligaciones asumidas oportunamente por el mismo. Dicha acreditación se basará en los controles periódicos que efectúe el COMITE DE VIGILANCIA sobre la gestión del Concesionario.

ARTICULO 13. — Junto con la solicitud de prórroga, el Concesionario deberá presentar al

COMITE DE VIGILANCIA, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo Plan de Inversiones y Obras a los efectos de asegurar la cobertura de los requerimientos demandados por los Usuarios.

ARTICULO 14. — Los Pliegos de Bases y Condiciones y los Contratos de Concesión establecerán la obligación de continuar con la explotación una vez vencido el plazo de la concesión, en los casos en que el COMITE DE VIGILANCIA considere que así lo impongan razones de orden público o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a licitación pública para concesionar la Zona Franca Frías (ZOFRIAS). En los instrumentos licitatorios se establecerá el plazo por el cual quedará obligado el Concesionario a continuar con la explotación, que en ningún caso podrá superar el término de DOS (2) años.

ARTICULO 15. — Las modalidades y demás circunstancias relativas a la prórroga del plazo de la concesión y a las eventuales ampliaciones del área concesionada constarán en el Pliego de Bases y Condiciones y en Contrato de Concesión. En ambos casos se requerirá el acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.331.

ARTICULO 16. — En caso de revocación o resolución de la concesión, el COMITE DE VIGILANCIA se hará cargo de las instalaciones existentes, bajo formal y debida constancia, y será responsable por la normal continuidad de la prestación de los servicios con los mismos derechos y obligaciones del Concesionario para con los Usuarios.

ARTICULO 17. — Dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha en que el COMITE DE VIGILANCIA se hubiese hecho cargo de las funciones del Concesionario, deberá realizar un nuevo llamado a Licitación, por el plazo, modalidad y condiciones que se establezcan en dicha oportunidad.

Quedan inhabilitados para participar en dicha licitación el anterior Concesionario y toda persona o empresa controlada o controlante del mismo.

DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 18. — El Concesionario (de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Nº 24.331) tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la Zona Franca que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación;

b) alquilar a los Usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios;

c) celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades;

d) urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la Zona Franca;

e) dictar y modificar su propio reglamento interno con aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, ajustado a la legislación y reglamentación vigentes;

f) asegurar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la Zona Franca, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 17º de la Ley Nº 24.331;

g) promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la Zona Franca;

h) cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento Interno;

i) remitir la información necesaria a las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el COMITE DE VIGILANCIA;

j) el Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca;

k) pagar los costos del control aduanero de la zona en base a las pautas que convengan entre el COMITE DE VIGILANCIA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

El Concesionario deberá además, acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública para la Concesión y por el Contrato de Concesión, referidos a, entre otros aspectos, solvencia patrimonial, capacidad financiera, idoneidad técnica, y otorgamiento y vigencia de garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas o a asumir. Estos requisitos deberán ser acreditados tanto al momento de la selección como durante la vigencia de sus respectivas concesiones y hasta haber dado el Concesionario el íntegro cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la documentación licitatoria respectiva.

ARTICULO 19. — En el Reglamento Interno que dicte el Concesionario, según lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Nº 24.331, se establecerán las normas relativas al uso de los espacios comunes, el horario y forma de ingreso y egreso de personas y mercaderías, las condiciones mínimas que contendrán los diversos contratos tipo a celebrar con los Usuarios y la forma de facturar los servicios comunes a todos los Usuarios.

ARTICULO 20. — La explotación de la concesión respectiva estará condicionada a la previa aprobación, por parte del COMITE DE VIGILANCIA, del Reglamento Interno propuesto por el Concesionario.

Toda modificación al Reglamento Interno cobrará vigencia a partir de su aprobación por parte del COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 21. — El Concesionario aplicará estrictamente el principio de no discriminación con los Usuarios en cuanto al Cuadro Tarifario. Asimismo, el Concesionario no podrá restringir actividades de los Usuarios mediante limitaciones, uso monopólico o privilegiado de instalaciones por parte del mismo o de terceros, o cualquier otro impedimento que el COMITE DE VIGILANCIA defina como una situación discriminatoria respecto de uno o varios Usuarios.

ARTICULO 22. — El Concesionario deberá asegurar la prestación, por sí, o por terceros autorizados por el COMITE DE VIGILANCIA, de todos los servicios esenciales para el normal desarrollo de las actividades de los Usuarios.

El Concesionario podrá liquidar a los Usuarios los costos y/o gastos originados en la implementación y explotación de instalaciones complementarias a las generales tendientes a optimizar la eficiencia de la prestación de los servicios.

ARTICULO 23. — El Concesionario aplicará estrictamente el principio de libre concurrencia en la prestación de los servicios no concesionados. El COMITE DE VIGILANCIA arbitrará las medidas conducentes a garantizar el acabado cumplimiento de este principio.

ARTICULO 24. — El Concesionario gestionará ante el COMITE DE VIGILANCIA la obtención de las habilitaciones necesarias respecto de las edificaciones o reformas edilicias de gran envergadura que impliquen modificaciones esenciales del proyecto urbano global autorizado de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

Sin perjuicio de las especificaciones mínimas en cada obra, en todos los casos, las mismas deben efectuarse de acuerdo a las reglas del buen arte constructivo, respetando las normas urbanísticas y de preservación del medio ambiente vigente.

ARTICULO 25. — Las normas relativas a la determinación y forma de pago del canon que deba abonar el Concesionario al COMITE DE VIGILANCIA serán establecidas, en oportunidad del llamado a licitación, en el Pliego de Bases y Condiciones. El canon tendrá como objetivo cubrir los costos de funcionamiento del COMITE DE VIGILANCIA, las necesidades operativas y la promoción de las actividades de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

DE LA REVOCACION DE LA CONCESION Y DE LAS SANCIONES A APLICAR POR EL COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 26. — Los incumplimientos del Concesionario habilitan al COMITE DE VIGILANCIA a aplicar, en función de la gravedad y basadas en lo que sobre el particular establezca el Pliego de Bases y Condiciones y/o el Contrato de Concesión, las siguientes sanciones: apercibimiento, multa o revocación del Contrato de Concesión.

ARTICULO 27. — Los incumplimientos que facultan al COMITE DE VIGILANCIA a aplicar cada tipo de sanción, así como el monto de las multas, serán establecidos en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 28. — La revocación de la concesión, implica automáticamente la pérdida de derechos sobre la tenencia del área concesionada.

Durante la sustanciación de las actuaciones en cuya virtud se juzgue la conducta de un Concesionario, éste deberá continuar con la explotación de la correspondiente concesión, obrando con cuidado y previsión, bajo apercibimiento de resultar responsable de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de tal obligación.

ARTICULO 29. — No obstante lo indicado en el artículo anterior, si la gravedad de la falta que se le atribuye al Concesionario torna incompatible su continuidad operativa, o si no da fiel cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, bajo debida constancia y fundamento el COMITE DE VIGILANCIA dispondrá de las medidas cautelares del caso.

ARTICULO 30. — El incumplimiento reiterado o la falta de saneamiento del mismo luego de vencido el plazo otorgado por el COMITE DE VIGILANCIA para ello, faculta a éste a declarar revocada la concesión.

ARTICULO 31. — En todos los casos en que se juzgue el comportamiento del Concesionario, se sustanciarán las actuaciones administrativas correspondientes, indicándose claramente los hechos, la conducta cuestionada y la norma vulnerada, quedando el COMITE DE VIGILANCIA facultado para adoptar las medidas precautorias que estime pertinentes.

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 32. — Los Usuarios deberán ser personas de existencia visible o ideal, nacionales o extranjeras, y que adquieran el derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante el pago de un precio convenido al Concesionario (Artículo 21, Ley 24.331).

ARTICULO 33. — Los Usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial (Artículo 22 de la Ley Nº 24.331).

DE LOS CONTRATOS ENTRE CONCESIONARIOS Y USUARIOS

ARTICULO 34. — La calidad de Usuario, se adquiere mediante contrato con el Concesionario, el que le permite operar en Zona Franca Frías (ZOFRIAS) y la posibilidad de utilizar recintos, predios y locales situados en ella de conformidad con la legislación sobre Zona Franca, el presente Reglamento y los términos de su contratación.

Los contratos que se celebren con los Usuarios conforme a los requisitos generales del Concesionario, pueden ser:

a) De depósito en Almacén Público;

b) de actividades comerciales;

c) de actividades industriales;

d) convenios especiales que el Concesionario estime pertinente celebrar.

ARTICULO 35. — Toda persona interesada en adquirir la calidad de Usuario de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS) deberá presentar una solicitud al Concesionario, que al menos, incluya la siguiente información:

a) Nombre o Razón Social del peticionante, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y todos los instrumentos legales que acrediten su constitución, en el caso de personas jurídicas;

b) actividad o giro principal que se propone desarrollar en la Zona Franca, incluyendo los antecedentes relativos a su proyecto;

c) referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten su solvencia, según el Concesionario lo estime conveniente;

d) instalaciones que dentro del recinto desee construir o utilizar;

e) otros que el Concesionario estime necesario requerir al interesado.

ARTICULO 36. — El Concesionario podrá rechazar fundadamente la solicitud presentada cuando a su criterio no fuere conveniente para el funcionamiento de la Zona Franca la incorporación del peticionante y, especialmente podrá denegarla en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no acredite solvencia para la actividad o giro que desea desarrollar o registre situaciones de incumplimiento a la normativa aduanera, del Banco Central, tributaria laboral o comercial;

b) cuando la actividad a desarrollar, no sea propia de la Zona Franca;

c) cuando el giro o actividad guarde relación con mercaderías cuyo ingreso se encuentre prohibido por la ley;

d) cuando no hubiere espacio disponible o cuando la infraestructura del área no sea capaz de soportar la actividad proyectada o su instalación no sea recomendable en atención a riesgos o perjuicios para las personas o instalaciones.

ARTICULO 37. — Podrá el peticionante requerir del COMITE DE VIGILANCIA la reconsideración del rechazo de su solicitud de Usuario.

Una vez aprobada la solicitud, se celebrará con el peticionante el correspondiente contrato.

ARTICULO 38. — El contrato celebrado con el Usuario no podrá ser objeto por parte de éste de ningún acto jurídico que implique cederlo, arrendarlo o transferirlo a cualquier título.

ARTICULO 39. — Una vez formalizado con el Concesionario el contrato del Usuario, el COMITE DE VIGILANCIA otorgará al interesado certificación que lo acredite como tal y sólo desde ese momento y cumplidos los demás requisitos legales podrá realizar sus operaciones en la Zona Franca.

Mientras dure su contrato, el Usuario tendrá derecho a ingresar mercaderías a la Zona Franca, realizar sus operaciones comerciales o industriales y demás actividades autorizadas en ella, sin otras restricciones que no sean las provenientes de la normativa vigente, su contrato y actos de la autoridad competente.

ARTICULO 40. — Durante la vigencia de su contrato el Usuario deberá cumplir las obligaciones que en él se establezcan, las normas legales, reglamentarias, las del presente Reglamento de Funcionamiento y Operación y demás que fueran aplicables a su operación por Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

ARTICULO 41. — Especialmente son obligaciones del Usuario:

a) Respetar el horario de funcionamiento de la Zona Franca que fije el Concesionario.

b) Respetar las disposiciones sobre tránsito de personas y vehículos, dictadas por el Concesionario para sus recintos.

c) Mantener despejados los sectores adyacentes a sus galpones y los pasillos de los pabellones de exhibición y ventas.

d) Dar correcto tratamiento a los empleados del Concesionario, funcionarios de otros Servicios, demás Usuarios y público en general.

e) Mantener sus inventarios actualizados y determinada la ubicación de sus mercaderías en el interior de Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

f) Pagar oportunamente los derechos, servicios y tarifas cobrados por el Concesionario.

g) Dar cumplimiento a las normas de construcción establecidas en las disposiciones generales que se circularicen.

h) Otorgar una adecuada manutención a sus instalaciones y obtener autorización del Concesionario para ejecutar construcciones y obras en general.

i) Identificar con su nombre o razón social las instalaciones que ocupe en la Zona Franca.

ARTICULO 42. — La calidad de Usuario se pierde:

a) Por renuncia a esta calidad por parte del Usuario, aceptada por el Concesionario.

b) Por vencimiento del plazo convenido.

c) Por declaración de término anticipado de su contrato, la que procederá por la existencia de infracción a normas legales, reglamentarias, al presente Reglamento de Funcionamiento y Operación o las contenidas en el respectivo contrato.

ARTICULO 43. — El procedimiento para la declaración de término anticipado del contrato, se iniciará mediante oficio del Concesionario al Usuario en que se establecerán las causales y circunstancias que a su criterio hacen aconsejable esta determinación. El Concesionario establecerá la fecha en que se realizará la sesión donde se conocerá el asunto y se citará al Usuario, quien podrá asistir personalmente o representado a formular sus descargos en forma verbal o escrita. Existiendo constancia de la oportuna citación del Usuario a la sesión, con su concurrencia o no, el Concesionario determinará si existe mérito para declarar el término del contrato del Usuario, en cuyo caso se entenderá que existe conflicto o dificultad con el Usuario y elevará los antecedentes al COMITE DE VIGILANCIA, a fin de que éste se pronuncie sobre la dificultad planteada y declare en definitiva el término anticipado del contrato del Usuario.

ARTICULO 44. — Este procedimiento de término anticipado se utilizará igualmente en aquellos casos que el Usuario no diere cumplimiento a la ejecución de obras que hubiera comprometido con el Concesionario, en cuyo caso se declarará exclusivamente el término de la asignación o habilitación de un sitio o sitios determinados.

ARTICULO 45. — La declaración de término anticipado de contrato se efectuará en la forma establecida en este Reglamento.

ARTICULO 46. — Declarado el término anticipado del contrato del Usuario y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Concesionario tiene el derecho de ejercer las acciones legales que procedan para hacer efectiva cualquier tipo de responsabilidad, sea ésta civil, penal o de otra naturaleza.

DEL PAGO DE TARIFAS Y SERVICIOS

ARTICULO 47. — El Concesionario fijará, con la aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, las tarifas y cargos por los servicios a prestar, debiendo ser eficientes y competitivos a nivel internacional, tomando como referencia el costo de los servicios prestados y los de otras Zonas Francas industriales y comerciales, preservando el desarrollo de Zona Franca Frías (ZOFRIAS).

ARTICULO 48. — Toda tarifa, precio o renta que el Concesionario deba percibir, deberá cancelarse oportunamente en el lugar que se indique para tales efectos.

ARTICULO 49. — La existencia de deudas para con el Concesionario, de Usuarios que hubiesen contratado con él, constituye incumplimiento a sus obligaciones, y en estas circunstancias el Concesionario está autorizado a no otorgar servicios o prestación alguna.

ARTICULO 50. — En la documentación licitatoria se establecerán los requisitos necesarios para confeccionar el Cuadro Tarifario que el Concesionario presentara al COMITE DE VIGILANCIA para su aprobación. Dichos requisitos necesarios deberán contener mecanismos que garanticen un marco de estabilidad y competitividad de las tarifas.

ARTICULO 51. — El Cuadro Tarifario, una vez aprobado por el COMITE DE VIGILANCIA, sin perjuicio de ser ampliamente difundido, se considerará notificado a los Usuarios a través de un boletín informativo que el Concesionario emitirá a tal fin, aplicándose sobre las prestaciones a partir de los DIEZ (10) días de su aprobación.

ARTICULO 52. — El Concesionario aplicará estrictamente las tarifas aprobadas por el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 53. — El COMITE DE VIGILANCIA deberá resolver dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de presentación, la aprobación del Cuadro Tarifario o de modificación de las tarifas aprobadas; si así no lo hiciera se lo tendrá por aprobado y el Concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados, previa publicación de las mismas, por UN (1) día, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero.

TITULO III

DE LA OPERACION

DEL INGRESO DE MERCADERIA A ZONA FRANCA

ARTICULO 54. — A la Zona Franca podrá introducirse toda clase de mercadería, exceptuando lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 55. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Concesionario se reservará el derecho de rechazar el ingreso de mercaderías que no puedan ser almacenadas en las instalaciones existentes en la Zona Franca o que a su juicio sean nocivas o peligrosas.

ARTICULO 56. — Toda mercadería que ingrese a la Zona Franca debe estar destinada a un Usuario o al Concesionario.

ARTICULO 57. — El ingreso de mercaderías consignadas a un Usuario, sólo se permitirá cuando expresamente conste dicha circunstancia en los documentos de ingreso a la Zona Franca.

ARTICULO 58. — Para el ingreso de mercadería de origen extranjero, nacional o importada para consumo se requerirá la documentación aduanera pertinente de conformidad con las normas sobre Zona Franca que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 59. — El ingreso de mercaderías en condiciones distintas a las señaladas en el artículo anterior, deberá contar previamente con la autorización del servicio aduanero.

ARTICULO 60. — Respecto de las mercaderías que ingresen a Zona Franca, el Concesionario podrá solicitar al Usuario las copias o documentos que estime pertinente.

ARTICULO 61. — La exigencia que se haga en esta materia se comunicará por circular del Concesionario.

DE LA SALIDA DE MERCADERIAS DE ZONA FRANCA

ARTICULO 62. — Al retirarse mercaderías de la Zona Franca, deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

No obstante, en el caso que los interesados no pudieren satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de ellas mantenga otras mercaderías dentro de la Zona Franca cuyo valor sea suficiente para cubrir el monto adeudado.

El Usuario interesado en retirar mercaderías de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, el que proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario en cada caso, remitirá un ejemplar de esa solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 63. — Tratándose de mercaderías extranjeras en tránsito, el Concesionario autorizará su reexpedición al exterior con sujeción a las normas que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

DEL ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y PROCESAMIENTO DE LAS MERCADERIAS, EN ZONA FRANCA

ARTICULO 64. — El Concesionario registrará el ingreso de mercaderías conforme a los datos señalados en los documentos de ingreso a la Zona Franca.

ARTICULO 65. — Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de abrir algún bulto para constatar su contenido, dicho acto se realizará dentro del área de la Zona Franca y en presencia de representantes del Concesionario, del servicio aduanero y del propietario o consignatario de la mercadería.

ARTICULO 66. — Las transferencias y toda otra operación que se realice con las mercaderías ingresadas a la Zona Franca deberán ser visados por el Concesionario.

ARTICULO 67. — Los cambios de ubicación de mercaderías deberán ser informados al Concesionario cuando se utilicen áreas de almacenamiento que no sean las habituales instalaciones o galpones de cada Usuario.

ARTICULO 68. — Todo Usuario deberá mantener al día un registro de existencia y movimiento de mercaderías.

ARTICULO 69. — El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías y materias primas que se encuentran depositadas en la Zona Franca.

ARTICULO 70. — Si efectuadas las verificaciones resultaren diferencias en los inventarios, al compararlos con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en la Zona Franca, a fin de pagar los tributos que correspondieren a la importación al Territorio Aduanero General por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder.

En caso que de estas verificaciones resultaren mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlos con los respectivos registros, se harán las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. No obstante, esta novedad deberá ser comunicada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a efectos de la investigación de la presunta comisión de algún ilícito y de la adopción de las medidas que en consecuencia procedan.

ARTICULO 71. — Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para terceros u otras mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercaderías de que se trate, pudiendo además disponer su retiro si algún organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al Usuario responsable.

ARTICULO 72. — El incumplimiento del Artículo 72 faculta al Concesionario para adoptar las medidas tendientes a precaver algún riesgo, pudiendo disponer el traslado de dicha mercadería, con cargo al Usuario.

ARTICULO 73. — El Concesionario no es responsable de daños, mermas, averías, incendios o pérdidas ocasionadas por hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor, vicios propios de la mercadería, influencia atmosférica o defectos de empaque que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca, correspondiendo en consecuencia a los Usuarios la adopción de medidas tendientes a evitar estos perjuicios.

ARTICULO 74. — Es de exclusiva responsabilidad de los Usuarios la manipulación de mercadería en los galpones y módulos que tuvieren asignados.

ARTICULO 75. — La realización de actividades industriales de procesamiento y transformación en áreas destinadas a la actividad comercial o de simple depósito, sólo podrá efectuarse previa autorización escrita del Concesionario.

ARTICULO 76. — Los Usuarios podrán convenir entre sí el arrendamiento de máquinas y equipos, transformación y cualquier otra operación que requiera su actividad empresarial, con la sola limitación de dar cumplimiento a las normas que regulen la materia.

DE LOS ALMACENES PUBLICOS

ARTICULO 77. — Los Almacenes Públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 78. — Si el Usuario deposita mercaderías que requieren especiales condiciones de almacenamiento y ello no es declarado, los riesgos del depósito serán de su exclusivo cargo.

ARTICULO 79. — El Concesionario con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda liberado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros; o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas o no exista la certeza del estado, calidad o cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 80. — Los Usuarios autorizados a operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 81. — Para ingresar mercadería a los Almacenes Públicos, el Usuario deberá proporcionar la información que fuera requerida por el Concesionario tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si éstos requieren de algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTICULO 82. — Todos los servicios de preparación de documentación de entrada, traslado, seguro, etc., serán de cargo y responsabilidad del interesado.

ARTICULO 83. — El Concesionario aceptará la solicitud de almacenamiento, siempre que hubiera espacio disponible en los Almacenes o Patios y no existiera razón justificada para denegarla.

ARTICULO 84. — Toda mercadería que ingrese a los Almacenes Públicos deberá presentar buenas condiciones exteriores y su embalaje debe ser firme y adecuado a la naturaleza del contenido. Los bultos que presenten malas condiciones, deberán ser reembalados por el interesado, si éste no lo pudiera realizar, el Concesionario podrá efectuar tales operaciones bajo responsabilidad y a cargo del Usuario.

ARTICULO 85. — En el caso que al ingresar las mercaderías al Almacén Público se adviertan daños, averías o faltantes, el Concesionario lo comunicará por escrito al interesado, sin perjuicio de su facultad de rechazar el ingreso.

ARTICULO 86. — El Concesionario señalará el lugar en que deben ser depositadas las mercaderías, reservándose el derecho a otorgarles una nueva ubicación dentro de los Almacenes o Patios Públicos a los que hubiere ingresado, sin previo aviso al interesado.

ARTICULO 87. — En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

ARTICULO 88. — El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en los Almacenes Públicos que se hallen en manifiesto estado de descomposición, y que a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, éstas presenten riesgos para las personas o demás mercaderías.

ARTICULO 89. — El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare resolución de autoridad competente.

ARTICULO 90. — En los casos señalados en los DOS (2) artículos anteriores los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del depositante, y este acto de autoridad no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTICULO 91. — La estiba de las mercaderías se hará en la forma en que mejor se aproveche el espacio, no obstante, si el interesado solicita que la estiba se haga en la forma en que requiera un espacio mayor se podrá acceder si no hubiera inconveniente, aplicándose el tarifado que corresponda.

ARTICULO 92. — La revisión y movimiento de mercaderías podrá efectuarse en el mismo local en que éstas se encuentren depositadas, siempre que exista espacio para ello. En caso que no hubiere espacio disponible, si a juicio del Concesionario, tales operaciones pudieran causar daño a otras mercaderías deberán ser trasladadas a cargo del propietario a un lugar adecuado para tales fines.

ARTICULO 93. — Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de las mercaderías, serán a cargo del Usuario, al igual que todo gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordenen los servicios competentes.

DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

ARTICULO 94. — El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en los Almacenes o Patios Públicos del Concesionario, puede ser expreso o tácito.

Es expreso si el dueño o consignatario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

a) Cuando el depositante del Almacén Público se encontrare con SEIS (6) o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento y demás prestados a la mercadería de que se trata.

b) Si requerido por el Concesionario, el Usuario no retirare mercaderías susceptibles de demérito o que implicaren peligro para la mercadería contigua.

ARTICULO 95. — En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de la mercadería cuando ella se encuentre consignada a nombre del Concesionario.

ARTICULO 96. — Establecida alguna causa de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario y declarará abandonada la mercadería, ordenando el reconocimiento de los bultos y la confección del respectivo inventario.

ARTICULO 97. — Si la mercadería abandonada tuviere valor comercial, se procederá a su enajenación, conforme a lo establecido en la Ley 22.415.

ARTICULO 98. — El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abandonadas hubieran sido enajenadas.

ARTICULO 99. — La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de la subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca, y se recibirá en ésta por quien se la adjudique, de manera que para proceder a su retiro, será menester cumplir con todos los requisitos que la ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

DEL TRANSITO DE LAS PERSONAS, VEHICULOS Y SEGURIDAD EN ZONA FRANCA

ARTICULO 100. — En la Zona Franca Frías (ZOFRIAS) funcionará un área de libre circulación y otra restringida, correspondiendo esta última al sector de galpones.

ARTICULO 101. — La supervisión del tránsito y seguridad en la Zona Franca corresponderá al Concesionario, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los organismos pertinentes.

ARTICULO 102. — Al control aduanero deben someterse las personas y vehículos que ingresen o salgan de los recintos de Zona Franca y al de seguridad cuando se les requiera.

ARTICULO 103. — El personal de seguridad podrá impedir la entrada a la Zona Franca de aquellas personas respecto de las cuales se sospecha que puedan atentar contra la seguridad, orden y normal desenvolvimiento de las mismas.

ARTICULO 104. — La entrada al área de circulación restringida, se permitirá sólo a las personas que estén provistas de una credencial personal e intransferible, que expedirá el Concesionario a solicitud de personas o empresas interesadas y cuya duración se fijará en la misma credencial.

ARTICULO 105. — Los Usuarios u otras personas de existencia visible o ideal que deban desarrollar actividades temporales en Zona Franca, comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

ARTICULO 106. — Los Usuarios u otras personas de existencia visible o ideal velarán por el correcto uso de las credenciales que se le otorgaren haciéndose responsables de éstas, y concluida la circunstancia que originó el otorgamiento de las mismas, deberán restituirlas al Concesionario.

ARTICULO 107. — La entrada, tránsito y salida de la Zona Franca, estarán reguladas por horarios que señalará el Concesionario, quien podrá autorizar la entrada y salida en horas diferentes a las señaladas, comunicando oportunamente estos horarios especiales al servicio aduanero, para que éste pueda cumplir su función fiscalizadora.

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 108. — El COMITE DE VIGILANCIA está facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento, la que tendrá carácter de obligatoria.

ARTICULO 109. — El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones del llamado a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), y el contrato de Concesión.

ARTICULO 110. — El texto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Frías (ZOFRIAS), podrá ser modificado por el COMITE DE VIGILANCIA, a propuesta del Concesionario, el que será sometido a la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Dicha modificación tratará en todos los casos de no perjudicar a los Usuarios ya instalados en la Zona Franca. En caso de afectarse a uno de estos Usuarios, la modificación será aplicada luego del consentimiento por escrito del o de los Usuarios afectados. Toda modificación entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 79/96

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de San Juan.

Bs. As., 2/9/96

VISTO el Expediente Nº 031-000359/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE SAN JUAN el día 11 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE SAN JUAN, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE SAN JUAN, de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 11 de setiembre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 6551 de la PROVINCIA DE SAN JUAN, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, que como Anexo I con DIECISEIS (16) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ZONA FRANCA DE SAN JUAN

CAPITULO I

DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA SAN JUAN

ARTICULO 1º — Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de San Juan la normativa de la República Argentina, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nacional Nº 24.331; la Ley Provincial Nº 6551 y el Decreto Nº 2188/94 ratificatorio del Convenio de Adhesión las Resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la Provincia de San Juan competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca San Juan o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan con dichos Organismos Oficiales, las Resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente Reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca San Juan.

ARTICULO 2º — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan está facultado, con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las Leyes y demás normativas aplicables a la Zona Franca San Juan, dentro del ámbito de la misma.

ARTICULO 3º — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de San Juan, podrá promover y facilitar la radicación de actividades destinadas a la investigación, a la innovación tecnológica y de toda otra índole, que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DE LAS CONCESIONES Y DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 4º — Los Concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública para la Concesión y por el Contrato de Concesión, referidos a, entre otros aspectos, solvencia patrimonial, capacidad financiera, idoneidad técnica, y otorgamiento y vigencia de garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas o a asumir. Estos requisitos deberán ser acreditados durante la vigencia de sus respectivas concesiones y hasta haber dado el Concesionario íntegro cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la documentación licitatoria respectiva.

Los miembros del Directorio del COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan quedan inhabilitados para participar en los órganos de administración, fiscalización o gobierno de los Concesionarios, y para brindar cualquier asistencia profesional a los mismos durante la vigencia de sus funciones y hasta tres años después de haberlas cumplido.

En los futuros Pliegos de Bases y Condiciones y en los futuros Contratos de Concesión se tendrá en cuenta la opinión del COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan para establecer las metas mínimas a cumplir por los futuros Concesionarios en materia de obras e infraestructuras a construir, montos a invertir, plazos y programas de mantenimiento, así como las características de los servicios a brindar en la Zona Franca San Juan.

ARTICULO 5º — El o los Concesionarios están facultados a diferenciar internamente la superficie de la Zona Franca San Juan en áreas o unidades de negocios, a los efectos de permitir la mejor y más pronta puesta en marcha de las operaciones, ya sea en forma simultánea o por etapas. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el aislamiento de la totalidad del área declarada Zona Franca San Juan respecto del territorio Aduanero General, las que serán periódicamente auditadas por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan.

ARTICULO 6º — El plazo por el cual se otorgue en concesión la explotación de cada área o unidad de negocios definida de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, será de hasta VEINTICINCO (25) años.

Dicho plazo podrá ser extendido, previa conformidad de la AUTORIDAD DE APLICACION, por el tiempo y según las modalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación y en el Contrato de Concesión respectivo. La prórroga del plazo de la concesión a solicitud del Concesionario estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento del plan de inversiones, de obras y de mantenimiento comprometido y de todas y cada una de las obligaciones asumidas oportunamente por el mismo. Dicha acreditación se basará en los controles periódicos que efectúe el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan sobre la gestión del Concesionario.

Junto con la solicitud de prórroga, el concesionario deberá presentar al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo plan de inversiones, de obras y de mantenimiento de la operatoria de la unidad de negocios cuya concesión explote, a los efectos de asegurar la cobertura de los requerimientos de la demanda de usuarios.

Los Pliegos de Bases y Condiciones y los Contratos de Concesión establecerán la obligación del Concesionario de continuar con la explotación de su unidad de negocios, una vez vencido el plazo de la concesión, en los casos en que el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan considere que así lo impongan razones de orden público o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a licitación pública para concesionar el área o unidad de negocios de que se trate; en los instrumentos licitatorios se establecerá el plazo hasta el cual quedará obligado el concesionario a continuar con la explotación, término éste que en ningún caso podrá superar los DOS (2) años.

ARTICULO 7º — En cada llamado a Licitación se establecerá el régimen de reversión de los bienes que integren la unidad de negocios objeto de la concesión.

Las modalidades y demás circunstancias relativas a las prórrogas de los plazos de las concesiones constarán en cada Pliego de Bases y Condiciones y Contratos de Concesión.

ARTICULO 8º — En caso de revocación o resolución de cualquier concesión, el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan se hará cargo de las instalaciones existentes bajo formal y debida constancia, haciéndose responsable por la normal continuidad de la prestación de los servicios, con los mismos derechos y obligaciones del Concesionario para con los usuarios, hasta tanto se concesione la unidad de negocios o área de que se trate.

Dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha en que el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan se hubiese hecho cargo de las funciones del Concesionario, deberá realizar un nuevo llamado a licitación, por el plazo, modalidad y condiciones que se establezcan en dicha oportunidad, para concesionar la unidad de negocios o áreas de que se trate.

Quedan inhabilitados para participar en dicha licitación el anterior Concesionario y toda persona o empresa controlada y controlante del mismo.

ARTICULO 9º — Cada Concesionario deberá redactar su propio Reglamento Interno, en el que, sin perjuicio de otras regulaciones, se establecerán las normas relativas al uso de los espacios comunes, el horario y forma de ingreso y egreso de personas y mercaderías, las condiciones mínimas que contendrán los diversos contratos a celebrar con los usuarios y la forma de facturar los servicios comunes a los mismos.

La explotación de la concesión respectiva estará condicionada a la previa aprobación, por parte del COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca SAN JUAN, del Reglamento Interno propuesto por el Concesionario.

Toda modificación al Reglamento interno cobrará vigencia a partir de su aprobación por parte del COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan.

ARTICULO 10. — Los Concesionarios aplicarán estrictamente el principio de no discriminación en su vinculación con los usuarios y en el cuadro tarifario. Asimismo, los Concesionarios no podrán limitar los derechos de los usuarios a ingresar mercaderías, con la sola

excepción de las previstas en el Artículo 33 de la Ley Nº 24.331, ni restringir de cualquier forma sus actividades mediante limitaciones, uso monopólico o privilegiado de instalaciones por parte del Concesionario o de terceros o cualquier otro impedimento que el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan defina como una situación discriminatoria respecto de uno o varios usuarios.

ARTICULO 11. — El o los Concesionarios deberán asegurar la prestación, por sí o por terceros autorizados por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, de todos los servicios esenciales para el normal desarrollo de las actividades de los usuarios.

El o los Concesionarios podrán liquidar a los usuarios el costo y/o los gastos originados en la implementación y explotación de instalaciones complementarias de las generales tendientes a optimizar la eficiencia en la prestación de los servicios, previa aprobación por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan.

El o los Concesionarios aplicarán estrictamente el principio de libre concurrencia en la prestación de los servicios no concesionados. El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan arbitrará las medidas conducentes para garantizar el acabado cumplimiento de este principio.

En garantía de la igualdad de trato y para evitar la competencia desleal, el COMITE DE VIGILANCIA deberá aprobar previamente el precio de los servicios aludidos en este Artículo que no estuvieren contenidos ya en el Cuadro Tarifario. Deducida la petición de aprobación por el Concesionario o tercero prestador del servicio, se considerará otorgada la autorización si transcurridos TREINTA (30) días no se expidiera el COMITE DE VIGILANCIA. Idéntico criterio se aplicará para la aprobación a que alude el párrafo segundo del presente artículo.

ARTICULO 12. — Además de las autorizaciones que el Concesionario deberá recabar de los Organismos Públicos pertinentes, gestionará ante el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan la obtención de las habilitaciones necesarias respecto de las edificaciones o reformas edilicias que proponga efectuar en la Zona concesionada. La falta de objeción o denegación por el Comité en el término de TREINTA (30) días, importará el otorgamiento de la habilitación.

Sin perjuicio de las especificaciones mínimas exigibles en cada obra, en todos los casos las mismas deben efectuarse de acuerdo a las reglas del buen arte constructivo, respetando las normas urbanísticas y de preservación del medio ambiente vigentes.

ARTICULO 13. — Las normas relativas a la determinación y forma de pago del canon que deba oblar cada Concesionario al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, serán establecidas en la oportunidad de cada llamado a licitación en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Los cánones, tendrán como objetivo cubrir los costos de funcionamiento del COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, las necesidades operativas y la promoción de las actividades de la zona Franca San Juan, en especial, aquellas tendientes a afianzar la participación de las pequeñas y medianas empresas en los mercados externos.

Los costos del control aduanero en la Zona Franca San Juan, serán soportados por los Concesionarios de conformidad a lo que acuerden el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, además de lo que al efecto se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada llamado a Licitación para la Concesión.

CAPITULO III

DE LA REVOCACION DE LAS CONCESIONES Y DE LAS SANCIONES A APLICAR POR EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA SAN JUAN

ARTICULO 14. — Los incumplimientos de los Concesionarios habilitan al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan a aplicar las sanciones de apercibimiento, multa o revocación del contrato de concesión, en función de la gravedad de los mismos.

Los incumplimientos que facultan al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan a aplicar cada tipo de sanción, así como el monto de las multas, serán las siguientes:

a) Percepción de tarifas distintas a las fijadas en el cuadro tarifario aprobado y vigente.

b) Cualquier práctica o resolución que conlleve trato discriminatorio a los usuarios directos o indirectos, terceros contratantes o prestadores de servicios en la Zona Franca.

c) Propiciar o consentir la concentración monopólica y/o la competencia desleal por parte de cualquiera de los mismos sujetos señalados en el punto anterior.

d) Omisión o negligencia en el cumplimiento de las prestaciones y servicios a su cargo.

e) Incumplir o consentir el incumplimiento de las normas vigentes emanadas de autoridad competente.

f) Permitir o no impedir la realización en la Zona Franca San Juan, de operaciones con productos o servicios prohibidos.

g) Toda acción que por intrínseca gravedad, dolo o malicia con que se hubiera producido, comprometa seriamente la seguridad de las personas, o de los bienes en la Zona Franca o resienta gravemente el funcionamiento de los servicio inherentes a la misma o de cualquier modo grave, dificulte o impida el desarrollo normal de las actividades propias de la misma.

La sanción a aplicar se discernirá en razón de la gravedad de la falta y comportamiento subjetivo del Concesionario y/o dependiente a su cargo.

ARTICULO 15. — La revocación de la concesión, implica automáticamente la pérdida de los derechos sobre la tenencia del área o unidad de negocios concesionada.

Durante la sustanciación de las actuaciones en cuya virtud se juzgue la conducta de un Concesionario, éste deberá continuar la explotación de la correspondiente concesión, obrando con cuidado y previsión, bajo apercibimiento de resultar responsables de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de tal obligación.

No obstante lo indicado en los párrafo anteriores, si la gravedad de la falta que se le atribuye al Concesionario torna incompatible su continuidad operativa, o si no da fiel cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, bajo debida constancia y fundamento, el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan dispondrá las medidas cautelares del caso, incluida la facultad del Artículo 8º, con carácter provisorio.

ARTICULO 16. — La reincidencia en la comisión de un incumplimiento o la persistencia en el incumplimiento luego de vencido el plazo otorgado por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan para su saneamiento, facultan al mismo a declarar revocada la concesión.

ARTICULO 17. — En todos los casos en que se juzgue el comportamiento de un Concesionario, se formarán las actuaciones administrativas correspondientes, indicándose claramente los hechos, la conducta cuestionada y la norma vulnerada, quedando el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan facultado para adoptar las medidas precautorias que estime pertinente.

CAPITULO IV

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LAS MERCADERIAS

ARTICULO 18. — Las mercaderías deberán ingresar y salir de la Zona Franca San Juan en los horarios y por los lugares que oportunamente se fijen en los Reglamentos internos, los que serán aprobados por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, previa conformidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS respecto de la determinación de dichos horarios y lugares.

ARTICULO 19. — Las mercaderías que ingresen a la Zona Franca San Juan, deberán estar obligatoriamente consignadas a nombre de algún usuario directo o indirecto, de conformidad al alcance atribuido a dichas categorías de usuarios.

ARTICULO 20. — El ingreso y egreso de mercaderías por parte de los usuarios, deberá ser previamente notificado al Concesionario respectivo, acompañando copia de la factura, listado de contenido y demás documentación exigida por el Reglamento Interno.

ARTICULO 21. — Toda mercadería depositada en la Zona Franca San Juan deberá estar registrada por el usuario y por el Concesionario respectivo, mediante un sistemas de control de inventarios informatizado y compatible con los utilizados por los demás Concesionarios, previamente aprobado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, organismos éstos que tendrán acceso permanente al sistema, el cual deberá demostrar las mejores garantías de trasparencia y seguridad operativa.

El Concesionario mantendrá durante la vigencia de la concesión un Sistema de Procesamiento de Datos con la información computarizada del ingresos, almacenamiento y salida de mercaderías, proporcionando a usuarios y organismos públicos estatales de fiscalización, en el marco de las respectiva facultades legales, la información antes aludida, procediendo a efectuar la visación de la documentación que, de acuerdo a la normativa vigente, deba realizarse. La información que el Concesionario reciba será confidencial, sin perjuicio de poder ser utilizada con fines estadísticos en forma agregada. El usuario será responsable de la veracidad de la información que proporcione, lo que hará con carácter de declaración jurada.

El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan implementará sistemas de verificación física de las mercaderías y auditoría de procedimientos, los que podrán ser prestados por empresas u organismos especializados, que no podrán ser concesionarias ni usuarios de la Zona Franca San Juan, ni controlantes, controladas, participantes o vinculadas a ninguno de los Concesionarios o usuarios de la Zona Franca San Juan.

ARTICULO 22. — En ejercicio de las facultades de contralor que le son propias, el COMITE DE VIGILANCIA podrá requerir de la autoridad aduanera local la verificación de mercaderías, pudiendo abrir bultos o contenedores, lo que se cumplirá con citación del interesado conforme a las facultades que el Código Aduanero de la República Argentina acuerda a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

En caso de verificarse prima facie la existencia de alguna irregularidad, la mercadería quedará interdicta en el lugar que indique el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, hasta resolver lo que en derecho corresponda al caso. Esta interdicción no podra exceder el término de NOVENTA (90) días hábiles; todo ello, sin perjuicio de las acciones pertinentes que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS pudiera ejercer en uso de sus facultades.

ARTICULO 23. — Las mercaderías ingresadas a la Zona Franca San Juan deberán mantenerse depositadas bajo estricto cumplimiento de las normas de seguridad aplicables según su tipo, calidad o riesgo potencial, de conformidad a la legislación vigente a esos efectos.

ARTICULO 24. — Los usuarios son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que el depósito o manipuleo de las mercaderías a su cargo ocasionen a terceros o al medio ambiente, a cuyo efecto deberán tomar los aseguramientos adecuados, mediante pólizas a emitir por compañías calificadas, con la titularidad en favor del usuario y del COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan o, en su defecto, endosados a favor de éste, debiendo designárselo en todos los casos como beneficiario de los mismos. Esta circunstancia deberá constar en los contratos que celebren los Concesionarios con los usuarios.

ARTICULO 25. — En todos los casos de transporte, almacenamiento, transformación, ensamblaje, fraccionamiento, mezcla o industrialización de cualquier tipo de componentes de las mercaderías existentes en la Zona Franca San Juan, los usuarios y demás intervinientes en dichas operaciones, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa técnica de higiene y seguridad laboral, tratamiento de efluentes y residuos industriales y a toda norma específica aplicable a esos procedimientos y en general, demostrar haber actuado con la debida diligencia y previsión para evitar la generación de daños a las personas y/o al medio ambiente.

Los Concesionarios y los usuarios deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento de efluentes o residuos, proponiendo al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, en los casos de tratamientos colectivos, un plan de obras y demás circunstancias del caso para su aprobación.

ARTICULO 26. — A los efectos de la determinación de la denominación de origen de la mercadería que hubiese sido industrializada en la Zona Franca San Juan, se aplicará la normativa general vigente en el territorio aduanero general, incluyendo los convenios internacionales suscriptos por la República Argentina.

CAPITULO V

DE LA DESTRUCCION Y/O VENTA DE LAS MERCADERIAS DETERIORADAS O SIN TITULAR EN SITUACION DE ABANDONO

ARTICULO 27. — Si se constare que las mercaderías se han deteriorado o que pudieran ocasionar un daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente, o que encontrándose en situación de abandono carecen de valor comercial, el Concesionario y/o el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan y/o la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS intimarán al propietario y/o usuario y/o concesionario, a que las retire de la Zona Franca San Juan o proceda a destruirlas, en un plazo perentorio que no podrá exceder de SESENTA (60) días, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

ARTICULO 28. — La destrucción de mercaderías, además de los supuestos dados en el Artículo anterior, podrá realizarse a pedido de los interesados y a su costo, debiéndose notificar el día y hora del acontecimiento al interesado, al Concesionario, al COMITE DE VIGILANCIA, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a toda otra persona que alegue derechos sobre las referidas mercaderías.

ARTICULO 29. — Las mercaderías que se encuentren en la Zona Franca San Juan en situación de abandono, podrán ser vendidas en subasta pública conforme a lo previsto en la Ley Nº 22.415.

ARTICULO 30. — Se considera configurado de pleno derecho el abandono de mercaderías en la Zona Franca San Juan en los siguientes casos:

a) Cuando el propietario solicite al COMITE DE VIGILANCIA que se aplique a su mercadería el régimen del Artículo 29.

b) Cuando el Concesionario acredite que han transcurrido TRES (3) meses desde el vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida por parte de los usuarios. En este caso, el Concesionario denunciará el hecho ante el COMITE DE VIGILANCIA, quien citará por TRES (3) días al Usuario incumpliente para oír su defensa. En caso de no ser satisfactoria la misma, el COMITE DE VIGILANCIA tendrá por configurado el abandono, procediéndose en consecuencia, conforme a lo establecido por el Artículo 29 precedente.

c) Cuando siendo los usuarios depositarios de las mercaderías de terceros, denuncien por escrito al COMITE DE VIGILANCIA, y éste lo compruebe siguiendo el procedimiento establecido en el inciso precedente, que han transcurrido TRES (3) meses desde el vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida por parte de los propietarios, consignatarios, depositantes de las mercaderías o quien resultare obligado de acuerdo a los contratos firmados con el usuario, sin haberse satisfecho las obligaciones respectivas Esta facultad, y la del inciso anterior, deberá estar expresamente establecida en los contratos respectivos.

d) Cuando intimado el usuario y/o propietario a retirar o destruir la mercadería perecedera, deteriorada o peligrosa, que pudiese ocasionar daños a las personas o bienes, no cumpliere en término con la intimación.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 31. — Considérase usuario directo de la Zona Franca San Juan, a toda persona que contrate con un Concesionario la forma y condiciones del uso de espacios cubiertos o descubiertos, para el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales o de servicios.

Los usuarios podrán ceder el uso de los espacios físicos o instalaciones sobre las que

tuviera derecho de uso, por un tiempo igual o menor al establecido en su contrato con el Concesionario, a otras personas que deseen desarrollar actividades industriales, comerciales o de servicios. Estas últimas serán identificadas como usuarios indirectos.

Los usuarios directos no podrán ceder el uso de la totalidad de los espacios físicos o instalaciones que comprendan su unidad de negocios a un solo usuario indirecto.

ARTICULO 32. — Los usuarios directos e indirectos podrán realizar entre sí todo tipo de operaciones comerciales, dando cuenta de ellas al Concesionario para su registro y control.

ARTICULO 33. — Todo usuario directo o indirecto podrá realizar operaciones por cuenta de terceros para el ingreso, egreso, transformación y manipulación de mercaderías dentro de la Zona Franca San Juan, siendo solidariamente responsable por las consecuencias a que las mismas den lugar.

CAPITULO VII

DE LOS CONTRATOS ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIOS, Y ENTRE USUARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

ARTICULO 34. — Toda vinculación jurídica entre un Concesionario y un usuario, y entre un usuario directo y un indirecto, o entre estos últimos y un tercero, relativa a la instalación, desarrollo de actividades, o introducción de mercaderías por cuenta de terceros a la Zona Franca San Juan, se instrumentará en un contrato, por escrito, en el que deberá regularse claramente los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos y todas aquellas materias que este Reglamento o las disposiciones que al efecto se dicten exijan que se encuentren mencionadas y/o reguladas en dichos contratos, así como la actividad a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar la entidad de las operaciones a realizar.

Ningún usuario podrá realizar tareas dentro de la Zona Franca San Juan que no estén previstas en su contrato de admisión inscripto ante el COMITE DE VIGILANCIA. El incumplimiento de esta condición será causal de resolución del contrato por el cual el Concesionario, o el usuario directo, hubiese cedido el uso del espacio respectivo, sin perjuicio del derecho de clausura preventiva del local que podrá disponer el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan.

ARTICULO 35. — Los contratos a los que se hace referencia en el Artículo anterior deberán redactarse en idioma castellano, suscribirse y extenderse en al menos tres ejemplares, los que deberán ser presentados al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan para su inscripción, de conformidad a las reglamentaciones que dicho ente dicte al efecto. El COMITE DE VIGILANCIA archivará uno de los ejemplares y devolverá los restantes debidamente intervenidos a quien los hubiese presentado. Todo contrato se reputará conocido, sin admitirse prueba en contrario, por el Concesionario y/o por el usuario directo respectivo, según el caso, desde el momento de su inscripción.

El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan se encuentra facultado para solicitar todas las aclaraciones del caso, formular las observaciones que estime conveniente para su reformulación y podrá denegar la inscripción de aquellos contratos que no fueren reformulados a satisfacción del COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan.

Si dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentados los ejemplares al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan éste no formulara objeción alguna, se considerará aprobado e inscripto el contrato del caso, correspondiendo su reintegro a quien lo hubiese presentado, con el número de inscripción en el Registro respectivo.

ARTICULO 36. — Todo reclamo que los usuarios deseen formular al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan deberá ser canalizado por escrito, con clara indicación de los hechos y la prueba que les asiste en la petición.

El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan analizará la petición, correrá traslado a quien tenga interés al respecto, proveerá la prueba ofrecida y se expedirán dentro de los TREINTA (30) días siguientes de producida o completada la misma, previa vista a las partes por el término común de CINCO (5) días.

CAPITULO VIII

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 37. — Los servicios suministrados por los Concesionarios, por sí o por terceros previamente autorizados por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, serán ofrecidos a tarifas justas, asegurando el mínimo costo para los usuarios compatible con la continuidad y calidad del abastecimiento y una tasa de rentabilidad a quien los preste, a cuyo efecto, dicha tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa del prestador, y ser similar a la de otras actividades comparables.

El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan evaluará estrictamente la razonabilidad de las tarifas, de los costos mínimos para los usuarios y de la tasa de rentabilidad de quien preste los servicios.

ARTICULO 38. — En la documentación licitatoria se establecerán los requisitos necesarios para confeccionar los cuadros tarifarios que cada Concesionario presentará al COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan para su aprobación. Dichos requisitos deberán contener mecanismos que garanticen un marco de estabilidad y competitividad de las tarifas.

ARTICULO 39. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan deberá resolver dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de aprobación de los cuadros tarifarios o de modificación de las tarifas aprobadas, pudiendo para ello solicitar toda la información adicional que considere conveniente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese expedido, se los tendrá por aprobados y el Concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambio solicitados, previa publicidad de los mismos por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan, respecto de los servicios a prestar a partir del vencimiento de dicho plazo.

El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan queda facultado a requerir, de oficio o a pedido de parte, correcciones a los cuadros tarifarios vigentes, cuando modificaciones graves e imprevistas de la situación anterior así lo aconsejen para beneficio común.

Cada cuadro tarifario, una vez aprobado por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, sin perjuicio de ser ampliamente difundido, se considerará notificado una vez publicado por UN (1) día en el Boletín Oficial de San Juan y entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación, debiéndose aplicar sobre las prestaciones efectuadas desde esa fecha.

Los Concesionarios aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan.

CAPITULO IX

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 40. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca San Juan, está facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento, la que tendrá el carácter de obligatorio.

ARTICULO 41. — El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca San Juan, los contratos de concesión consecuentes, y las situaciones previstas en el Artículo 6°.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 61/96

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de agosto.

Bs. As., 2/9/96

VISTO la Ley N° 24.013; el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 576 de fecha 29 de diciembre de 1995; las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 17 de fecha 13 de febrero de 1996, 46 de fecha 1° de marzo de 1996, 71 de fecha 3 de mayo de 1996; la nota emitida por la Unidad de Evaluación de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO de fecha 20 de agosto de 1996 y las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del programa TRABAJAR en el mes de agosto; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 12 y 13 de agosto del corriente año se constituyeron las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en las regiones Centro, Cuyo, Litoral, Noroeste, Buenos Aires y Sur, a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de julio.

Que en dichas Unidades de Aprobación han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución S. E. y F.P. N° 71/96, y en virtud de que las provincias de Chaco, Jujuy, Salta, La Rioja, Santa Fe y La Pampa, han cumplido con los requisitos consignados en el mismo artículo de la Resolución de referencia, dichas provincias están habilitadas para recibir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) proveniente del Fondo sin Asignación Específica, destinados a la ejecución de Programas de Empleo Transitorio.

Que conforme el artículo 9° de la Resolución M.T. y S.S. N° 576/95 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa TRABAJAR.

Que resulta necesario autorizar los gastos que en concepto de viáticos y traslado deban realizar los funcionarios de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, para participar en las reuniones de las Unidades de Aprobación del mes de septiembre.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en el artículo 12 de la Resolución M.T. y S.S. N° 576/95, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 46/96 y 71/96.

Que el Decreto N° 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de agosto los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. N° 575/95.

Art. 2° — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 2 de septiembre de 1996.

Art. 3° — Asígnase a las provincias de Chaco, Santa Fe y Jujuy la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), provenientes del Fondo sin Asignación Específica, al fondo para Programas de Empleo Transitorio asignado a dichas provincias.

Art. 4° — Asígnase a las provincias de Salta y La Rioja la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), provenientes del Fondo sin Asignación Específica, al fondo para Programas de Empleo Transitorio asignado a dichas provincias, el saldo resultante será asignado a la aprobación de proyectos del Programa TRABAJAR del mes de setiembre.

Art. 5° — Asígnase a la provincia de La Pampa la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), provenientes del Fondo sin Asignación Específica, al fondo para Programas de Empleo Transitorio asignado a dicha provincia. Esta suma será repartida en PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000) para el Programa TRABAJAR y el saldo resultante se asignará a la aprobación de proyectos del mes de setiembre. La suma restante de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000) será destinada al programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Art. 6° — Aprobar la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500), más el importe que demanden las transferencias de los pagos que deban efectuarse, para los gastos que en concepto de viáticos y desplazamiento devengue la realización, en el mes de septiembre, de las reuniones de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR correspondiente al personal de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 7° — Autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a pagar a la señora Directora Nacional de Empleo, Lic. Emilia Eugenia ROCA, la suma detallada en el artículo anterior.

Art. 8° — La señora Directora Nacional de Empleo será responsable del pago de los gastos que en concepto de viáticos y traslados correspondan al personal a su cargo que participe de las reuniones de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de septiembre.

Art. 9° — La señora Directora Nacional de Empleo, dentro de los DIEZ (10) días de finalizadas las reuniones citadas en el artículo anterior, deberá rendir cuenta del empleo de los fondos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y reintegrar a dicho organismo los saldos no utilizados. Asimismo,

la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO deberá comunicar la utilización de los recursos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Art. 10 — Establecer como fecha de reunión para la conformación de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de septiembre del corriente año los días 10 y 11 de septiembre de 1996 para todas las regiones. Los lugares y horarios de reunión deberán ser fijados por los Directores Regionales en un plazo que no podrá exceder de TRES (3) días a partir de la publicación de la presente Resolución, comunicándolo a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 11 — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo E. Giordano.

PROVINCIA: SANTA FE

Anexo I

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
13278	ROSARIO	CNEL.BOGADA	COMUNA	CONSTRUC. Y CANALIZAC. DE DRENA	4	24	C	150	15000
13279	SAN CRISTOBA	SAN GUILLERMO	COMUNA	TERMINACION CENTRO COMUNIT. US	4	4	C	200	3200
13280	LA CAPITAL	LAGUNA PAIVA	MUNICIPIO	REFAC/AMP CASA COMUNITARIA	4	7	C	200	5600
13281	LA CAPITAL	SANTA FE	DIR.PCIAL.DEPORTES	AMPLIACION / REMODELACION INST.	4	10	C	200	8000
13282	LA CAPITAL	SANTA FE	DIR.PCIAL.DEPORTES	REMODEL. CENTRO MEDIANO RENDI	4	10	C	200	8000
13283	ROSARIO	ROSARIO	S.A.C.R.A.	TALLER SEMIINDUSTRIAL DE CONFEC	4	11	C	200	8800
13284	GRAL. OBLIGAD	RECONQUISTA	SAMCO	REFAC/REHAB/PINTURA HOSPITAL	4	12	C	200	9600
13285	SAN LORENZO	CPTAN.BERMUDEZ	MUNICIPIO	ENTUBAN CANAL ESCALADA	4	25	C	150	15000
13286	LA CAPITAL	SANTA FE	ASOC.COOP. EZE	REPARACION ECOLOGICA	4	20	C	200	16000
13287	ROSARIO	ROSARIO	SEC.EST.PROM.COM.	PLAN MEJORAM.HABITAC. Y ORDENA	4	50	C	200	40000
13288	SAN MARTIN	LAS BANDURRIAS	COMUNA	REMODELACION ESTABLEC. ESCOLA	4	12	C	150	7200
13289	SAN LORENZO	FUENTES	S.A.C.R.A.	TALLER SIMIINDUSTRIAL DE CONFEC	4	9	C	200	7200
13290	ROSARIO	ROSARIO	JARDIN INF. N:137	HUERTA Y GRANJA COMUNTARIA	4	20	C	200	16000
13291	SAN JUSTO	COLONIA DOLORES	COMUNA	CONSTRUCCION PLAZA	4	6	C	200	4800
13292	GRAL OBLIGAD	VILLA GUILLERMINA	COMUNA	TRABAJOS ANEXOS A OBRA PUENTE	4	6	C	200	6000
13293	SAN LORENZO	CPTAN.BERMUDEZ	MUNICIPIO	REACOND. ESCUELA Nro.: 325	4	10	C	200	8000
13294	SAN LORENZO	CPTAN.BERMUDEZ	MUNICIPIO	REACOND. ESCUELA Nro.: 913	4	10	C	200	8000
13295	GRAL. OBLIGAD	RECONQUISTA	MUNICIPIO	CONSTR. MICROVIVIENDAS PARA AN	4	12	C	200	9600
13296	GRAL. LOPEZ	VENADO TUERTO	MUNICIPIOS	CONST/AMP/REM CANALES Bo.NORT	4	20	C	200	16000
13297	GRAL. LOPEZ	VENADO TUERTO	MUNICIPIOS	CONST/AMP/REM CANALES Bo.NORT	4	20	C	200	16000
13298	GRAL. LOPEZ	VENADO TUERTO	MUNICIPIO	CONST/AMP/REM CANALES DRENAJE	4	20	C	200	16000
13299	GRAL. OBLIGAD	RECONQUISTA	MUNICIPIO	CONSTRUCCION DE 18 VIVIENDAS	4	26	C	200	20800
13300	ROSARIO	ROSARIO	FUND. BUENA NUEVA	NUCLEOS VIVIENDA ECONOMICA	4	200	C	200	160000
13301	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	CONST VIV 3ª EDAD / VECINALES	4	307	C	200	246000

TOTAL DE PROYECTOS : 24 TOTALES 851 670800

PROVINCIA: CHUBUT

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
17091	Rawson	Rawson	Municipalidad	Pavimentación	5	12	C	150	9.000
17092	Rawson	Rawson	Municipalidad	Repavimentación	4	8	C	150	4.800
17093	Gaiman	28 de julio	Comision de Fomento	Gimnasio Cubierto 28 de julio	5	10	C	200	10.000
17094	Biedma	Pto. Madryn	Municipalidad	Desagues Pluviales	5	32	C	200	32.000
17095	Gaiman	Gaiman	Municipalidad	Red Agua cruda p/ uso industrial	4	6	C	200	4.800
17096	Gaiman	Dolavon	Corfo Chubut	Rehabilitación sistema de riego	4	4	C	200	3.200
17097	Rawson	Rawson	Club Defensores de Ribera	Playon Deportivo e Instalaciones	5	8	C	200	8.000
17098	Gaiman	Gaiman	Municipalidad	Ramal Cloacal La Alborada	4	6	C	200	4.800
17099	Rawson	Trelew	Coop. Bibliot.S.Ortiz	Const.Sala de Lectura	3	4	C	200	2.400
17100	Biedma	Pto. Madryn	Municipalidad	Rep.vias transp.Turistico	5	7	C	200	7.000
17101	Biedma	Pto.Madryn	Municipalidad	Paredón corralon municipalidad	5	5	C	200	5.000
17102	Biedma	Pto Madryn	Fund.Ceferino Namuncura	Microemprendimiento-Huerta	5	8	C	200	8.000
17103	Biedma	Pto. Madryn	Circulo Atletas Veteranos	Baños Pista Atletismo	4	6	C	200	4.800
17104	Rawson	Trelew	Fund.Egidio Feruglio	Inst. Iluminación y Audio Museo	5	3	C	200	3.000
17105	Rawson	Trelew	Caritas Trelew	Panaderia y huertas	5	24	P	100	12.000

TOTAL DE PROYECTOS : 15 TOTALES 143 118.800

PROVINCIA: LA PAMPA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
19088	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Construcción de 9 Viviendas	5	12	P	150	9.000
19089	Maracó	General Pico	Municipalidad	Instalación Gas en Viviendas	5	12	P	150	9.000
19090	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Producción Tambo Caprino	5	10	P	150	7.500
19091	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	La Huerta Productiva	5	10	P	150	7.500
19092	Caleu Caleu	La Adela	Municipalidad	Construcción de Cisterna	5	8	C	150	6.000

TOTAL DE PROYECTOS : 5 TOTALES 52 39.000

PROVINCIA: NEUQUEN

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
21092	Los Lagos	Villa La Angostura	Municipalidad	Ampliación Aumbrado Publico	4	20	C	150	12.000
21093	Los Lagos	Villa La Angostura	Municipalidad	Fabricación Baldosones Premold.	4	20	C	150	12.000
21094	Añelo	El Chañar	Municipalidad	Huertas Organicas	4	10	C	150	6.000
21095	Loncopue	CHornaca	Comisión de Fomento	Huertas	4	18	C	150	10.800
21096	Confluencia	Neuquen	Municipalidad	Protección Riberas Limay y Neuquen	3	20	C	100	6.000
21097	Huiliches	Junin de los Andes	Municipalidad	Construccion 10 viviendas	3	30	C	150	13.500
21098	Pehuenches	Barrancas	Municipalidad	Fabricación de adobes	3	10	C	150	4.500
21099	Confluencia	Centenario	Municipalidad	Protección de Riberas Rio Neuquen	3	20	C	100	6.000
21100	Confluencia	Neuquen	Subsecretaria Acción Social	Talleres Productivos	4	35	C	150	21.000
21101	Lacar	San Martin los Andes	Administración Parques Nac.	Plan Viviend. Com. Mapuche Cayun	4	10	C	150	6.000
21102	Confluencia	Plotier	Municipalidad	Huertas Organicas	4	10	C	150	6.000
21103	Minas	Villa del Nahueve	Comision de Fomento	Extracción Comercial Piedra laja	4	14	C	150	8.400

TOTAL DE PROYECTOS : 12 TOTALES 217 112.200

PROVINCIA: RIO NEGRO

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
22051	El Cuy	Cerro Policia	Comisión de Fomento	Agua Potable Cerro Policia	4	4	C	200	3.200
22052	El Cuy	Aguada Guzman	Comisión de Fomento	Agua Potable Aguada Guzman	4	4	C	200	3.200

TOTAL DE PROYECTOS : 2 TOTALES 8 6.400

PROVINCIA: SANTA CRUZ

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
23030	Guer-Aike	28 de noviembre	Municipalidad	Ampliación Centro Comunitario	5	30	C	200	30.000
23031	Corpen-Aike	C. Luis P. Buena	Municipalidad	Producción de Hortalizas	5	8	C	200	8.000
23032	Deseado	Las Heras	Municipalidad	Repavimentación de calles	5	12	C	200	12.000
23033	Lago Bs. As.	Perito Moreno	Coop Muncipal Servic. y Const.	Construcción de Vivienda	5	20	C	200	20.000
23034	Lago Argent	El Calafate	C Ed Joven Labrador	Invernaderos	5	6	C	200	6.000

TOTAL DE PROYECTOS : 5 TOTALES 76 76.000

PROVINCIA: TIERRA DEL FUEGO

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
24006	Ushuaia	Ushuaia	Biblioteca Popular Sarmiento	Ampliación Edilicia Biblioteca Popular	5	11	C	200	11.000
24007	Rio Grande	Rio Grande	Fundatec	Bloques Cemento Articulado	5	7	C	200	7.000
24008	Rio Grande	Rio Grande	Muncipalidad	Microemprendimiento	5	2	C	200	2.000
24009	Rio Grande	Rio Grande	Ministerio Salud y Acción Social	Escuelay Taller Productivo Artesanal	5	40	C	200	40.000
24010	Rio Grande	Rio Grande	Ministerio Salud y Acción Social	Repac. Instituciones Sociales	5	30	C	200	30.000
24011	Rio Grande	Rio Grande	Dirección Transporte Provincial	Pista de Educación Vial	4	10	C	200	8.000
24012	Ushuaia	Ushuaia	Muncipalidad	Reparación Centros Turisticos	5	50	C	200	50.000
24013	Ushuaia	Ushuaia	Municipalidad	Prod. Flores y Plantines en Viveros	5	50	C	200	50.000

TOTAL DE PROYECTOS: 8 TOTALES 200 198.000

PROVINCIA: CORDOBA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
04125	SAN ALBERTO	SAN LORENZO	COMUNA	CONSTRUCCIÓN VADO	4	25	C	150	15.000
04126	POCHO	VILLA DE POCHO	COMUNA	RED DE AGUA POTABLE	4	25	C	150	15.000
04127	SOBREMONTE	SAN FRANCISCO DEL	MUNICIPIO	VIVIENDAS	4	34	C	150	20.400
04128	SAN ALBERTO	NONO	MUNICIPIO	RED DE AGUA	4	8	C	150	4.800
04129	TOTORAL	LAS PEÑAS	MUNICIPIO	VIVIENDAS-4ta. ETAPA	4	25	C	150	15.000
04130	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	MUNICIPIO	MUSEO FERROVIARIO	4	10	C	150	6.000
04131	CRUZ DEL EJE	VILLA DE SOTO	MUNICIPIO	VIVERO Y HUERTA	4	10	C	150	6.000
04132	SAN JAVIER	LA POBLACIÓN	COMUNA	AGUA POTABLE	5	20	C	150	15.000
04133	PUNILLA	LA CUMBRE	MUNICIPIO	COMPLEJO RECREATIVO	4	45	C	150	27.000
04134	PUNILLA	COSQUIN	MUNICIPIO	DESAGUES PLUVIALES	3	15	C	150	6.750
04135	PUNILLA	COSQUIN	MUNICIPIO	RECUP. MARGENES RIO	4	20	C	150	12.000
04136	RÍO SECO	VILLA DE MARÍA	MUNICIPIO	VIVIENDAS	4	30	C	150	18.000
04137	POCHO	SAN JERÓNIMO	COMUNA	AMPLIAC. CENTRO COMUNIT	4	11	C	150	6.600
04138	UNIÓN	WENCESLAO ESCALA	MUNICIPIO	RECICLAJE DE RESIDUOS	4	15	C	100	6.000
04139	SAN ALBERTO	SAUCE ARRIBA	COMUNA	CAMPING	6	16	C	150	9.600
04140	TULUMBA	ROSARIO DEL SALADI	COMUNA	VIVIENDAS-15-	4	25	C	150	15.000

TOTAL PROYECTOS:16 TOTALES 334 198.150

PROVINCIA: MISIONES

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
20132	25 de mayo	25 de mayo	Municipalidad	Empedrado	4	17	C	200	13600
20133	25 de mayo	25 de mayo	As.Civ. EFA	Aula taller usos multiples	4	4	C	200	3200
20134	Iguazu	Puerto Iguazu	Susec. Turismo	Reparac. Hito Tres Fronteras	4	5	C	200	4000
20135	San Ignacio	H. Yrigoyen	Municipalidad	Viviendas economicas	4	20	C	200	16000
20136	San Ignacio	Col. Polana	Municipalidad	Centro de salud	4	7	C	200	5600
20137	Candelaria	Bompland	Municipalidad	Puente sobre arroyo Tigre	4	10	C	200	8000
20138	Capital	Posadas	Mutual de capacit.	Ampliac. edif. Escuela Nro 7	4	7	C	200	5600
20139	Eldorado	Col. Victoria	Municipalidad	Puente sobre arroyo Yarara	4	10	C	200	8000
20140	Capital	Posadas	Asoc.Ex-Combat.	Refaccion escuela	4	7	C	200	5600
20141	Lib Gral San Marti	Puerto Rico	Dir. Prov. Vialidad	Alcantarillado caminos rurales	4	24	C	200	19200
20142	Lib Gral San Marti	Puerto Rico	Dir. Prov. Vialidad	Fabrica caños p/alcantarillado	4	10	C	200	8000
20143	Cainguas	Campo Grande	Municipalidad	Empedrado	4	20	C	200	16000

CANTIDAD DE PROYECTOS: 12 TOTALES 141 112.800

PROVINCIA: FORMOSA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
18109	Pilagas	El Espinillo	Min. de la Produccion	Ampliacion y mejoram. Casa del Campesi	4	6	C	150	3600
18110	Formosa	Formosa	Serv Prov Agua Pot	Saneam. basicos integrados (nucleos hum	5	80	C	200	80000
18111	Patino	Gral. Belgrano	Serv Prov Agua Pot	Instalacion Planta Osmosis inversa	5	7	C	200	7000
18112	Patino	Cabo 1ro Lugones	Dir. Municipalidades	Constr. viviendas rurales	5	40	C	200	40000
18113	Patino	Ibarreta	Municipalidad	Produccion apicola	5	7	C	150	5250
18114	Patino	Bme de las Casas	Inst. Comun.Aborig	Produccion de carbon	5	5	C	150	3750
18115	Pilagas	Porton Negro	Serv.Prov Agua Pot	Instalacion Planta Osmosis inversa	5	7	C	200	7000
18116	Pilagas	Buena Vista	Serv.Prov Agua Pot	Instalacion Planta Osmosis inversa	5	7	C	200	7000
18117	Pilcomayo	Lag. Naik Nek	Un Central Adm. Prog	Completamiento viviendas	5	40	C	200	40000
18118	Pilcomayo	Clorinda	Dir. Municipalidades	Produccion apicola	5	10	C	150	7500
18119	Formosa	Formosa	Un.Central Adm. Prog	Completamiento viviendas	4	70	C	200	56000
18120	Pilcomayo	Clorinda	Un Central Adm. Prog	Completamiento viviendas	4	40	C	200	32000
18121	Pilagas	Primera Punta	Serv Prov Agua Pot	Instalacion Planta Osmosis inversa	5	7	C	200	7000
18122	Pirane	El Colorado	Municipalidad	Constr. y remodel. Camping municipal	5	12	C	200	12000
18123	Pirane	El Colorado	Serv.Prov Agua Pot	Rehabilit y mejor. red agua potable	5	15	C	200	15000
18124	Pilcomayo	Clorinda	Cruz Roja Argentina	Construc. Centro Prevencion Integral	4	15	C	200	12000
18125	Pilcomayo	Clorinda	Dir. Municipalidades	Constr. infraestruc. Centro capac piscicult	5	14	C	200	14000

CANTIDAD DE PROYECTOS: 17 TOTALES 382 349.100

PROVINCIA: ENTRE RIOS

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
06069	Concordia	Concordia	Municipalidad	Constr. 12 viviendas económicas	4	23	C	150	13800
06070	Concordia	Concordia	Municipalidad	Constr. 11 viviendas económicas	4	20	C	150	12000
06071	Concordia	Concordia	Municipalidad	Constr. 32 viviendas económicas	4	38	C	150	22800
06072	Paraná	María Grande	Municipalidad	Ampliac. viviendas	3	14	C	200	8400

CANTIDAD DE PROYECTOS: 4 — TOTALES 95 — 57.000

PROVINCIA: CORRIENTES

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
5084	Concepcion	Concepcion	Municipalidad	Centro Recreativo	5	6	C	150	4500
5085	Concepcion	Concepcion	Municipalidad	Construccion de camping	5	6	C	150	4500
5086	Concepcion	Concepcion	Municipalidad	Drenaje urbano	5	10	C	150	7500
5087	Gral Paz	varias	Subs. Agricult	Nucleos de viviendas rurales	5	20	C	150	15000
5088	B. de Astrada	B. de Astrada	Municipalidad	Erradicacion de ranchos	5	5	C	150	3750
5089	B. de Astrada	B. de Astrada	Municipalidad	Drenaje urbano	5	3	C	150	2250
5090	Saladas	Saladas	Municipalidad	Salon biblioteca	4	7	C	150	4200
5091	Capital	Corrientes	Municipalidad	Nucleos humedos	5	34	C	150	25500
5092	B. de Astrada	B. de Astrada	Municipalidad	Ladrilleria y obras	5	10	C	150	7500
5093	Mburucuya	Mburucuya	Municipalidad	Comedor infantil	5	8	C	150	6000
5094	Itati	Itati	Municipalidad	Drenaje urbano	5	8	C	150	6000
5095	Capital	Corrientes	UNNE	Constr. Instalac. Esc ERAGIA	4	15	C	150	9000
5096	Mte. Caseros	Mte. Caseros	Municipalidad	Mirador urbano	4	10	C	150	6000

CANTIDAD DE PROYECTOS: 13 — TOTALES 142 — 101.700

PROVINCIA: CHACO

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
16058	Tapenaga	Varias	Obras y Serv Publ Chaco	Rehabilitacion vias FF CC	5	169	C	200	169.000

CANTIDAD DE PROYECTOS: 1 — TOTALES 169 — 169.000

PROVINCIA: BUENOS AIRES

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
02168	La Matanza	Villa Insuperable	Coop. Vivienda "Las Antenas"	Construcción Núcleo de Viviendas Econó	5	30	C	150	22500
02169	Quilmes	Quilmes	Coop. Vivienda "R. Arlt"	Construcción Núcleo de Vivienda Económi	5	30	C	150	22500
02170	Quilmes	Quilmes	Municipio	2da. Etapa Escuela Primaria	3	10	C	200	6000
02171	La Plata	La Plata	Fac. Arquitectura	Recup. Estructura Madera-Reparación	4	6	C	200	4800
02172	América	Rivadavia	Municipio	Ejecución Desagues Cloacales	3	20	C	200	12000
02173	Salliqueló	Salliqueló	Municipio	Huerta y Vivero Forestal	4	15	C	200	12000
02174	San Nicolás	San Nicolás	Municipio	Terminación Salón Comunitario	4	10	C	200	8000
02175	Bolivar	Bolivar	Municipio	Reactivación Vivero Municipal	4	10	C	200	8000
02176	Salliqueló	Salliqueló	Municipio	Ampliación Servicios Cloacales	4	4	C	200	3200
02177	Azul	Chillar	Municipio	Huerta Ecológica	4	15	C	200	12000
02178	Olivos	V. López	Emprend. Vida Activa	Infraestructura Comedor Infantil	4	10	C	200	8000
02179	Henderson	H. Irigoyen	Municipio	Reciclado y Refacción "Casa de Campo"	4	10	C	200	8000
02180	Tornquist	Tornquist	Municipio	Reparación libros	4	15	C	200	12000
02181	Avellaneda	V. Domínico	Coop. Jardín Maternal	Construcción Plaza de Juegos	4	8	C	200	6400
02182	Balcarce	Balcarce	Municipio	Construcción rampas discapacitados	4	8	C	200	6400
02183	Gral. Belgrano	Gral. Belgrano	CO-PRO-DER	Huertas Comunitarias	4	10	C	200	8000
02184	Las Flores	Las Flores	Municipio	Saneamiento-reconstruc. bocas tormenta	3	15	C	200	9000

CANTIDAD DE PROYECTOS :17 — TOTALES 226 — 158.800

PROVINCIA: MENDOZA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
09-140	LA PAZ	PARAJE LA GLORIOSA	Dirección Servicios Públicos	Terminación Escuela La Gloriosa	4	10	C	150	6.000
09-141	SAN RAFAEL	CIUDAD	Municipalidad de San Rafael	Extensión Red de Agua Potable Unión Ve	4	20	C	150	12.000
09-142	GRAL. ALVEAR	CIUDAD	A.T.S.A.	Provisión Agua Potable y Cloacas Bº Gral	4	15	C	150	9.000
09-143	GUAYMALLÉN	RODEO DE LA CRUZ	Municipalidad de Guaymallén	Construcción de Viviendas Tipo	5	35	C	150	26.250
09-144	GODOY CRUZ	VILLA HIPODROMO	Coop. Policial	Construcción Destacamento Policial Rufin	5	10	C	150	7.500
09-145	GODOY CRUZ	EL TRAPICHE	Centro de Jubilados " 9 de Abril "	Construcción Complejo Comunitario	4	15	C	150	9.000
09-146	GODOY CRUZ	PTE. SARMIENTO	Asoc. de Actividades Sociales y Cult	Centro Cultural y Deportivo Bº La Paz	4	25	C	150	15.000
09-147	SAN CARLOS	EUGENIO BUSTOS	Municipalidad de San Carlos	Núcleos de Viviendas Económicas Constr	4	20	C	200	16.000
09-148	RIVADAVIA	CIUDAD	A.T.S.A.	Provisión Agua Potable y Bases Alumbrad	4	15	C	150	9.000
09-149	GODOY CRUZ	PTE. SARMIENTO	Municipalidad de Godoy Cruz	Infraestructura Básica para Prevención Co	4	20	C	150	12.000
09-150	SAN RAFAEL	CIUDAD	Municipalidad de San Rafael	Habilitación del Centro de Terapia Radiant	4	15	C	150	9.000
09-151	SAN RAFAEL	CIUDAD	Municipalidad de San Rafael	Construcción Aula Esc. Nº 1-086 Federico	4	8	C	150	4.800
09-152	SAN MARTÍN	PALMIRA	Asociación Cooperadora	Edificio Jardín Maternal y Cierre Perimetra	4	12	C	150	7.200

TOTAL DE PROYECTOS : 13 — TOTALES 220 — 142.750

PROVINCIA: LA RIOJA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
08-123	J.F. QUIROGA	PULUCHAN	Secretaria de Desarrollo Social de I	Provisión de Agua Potable a Puluchán	4	15	C	200	12000
08-124	LOS SAUCES	SALICA	Municipalidad de San Blas de Los S	Sistematización del Sistema de Riego	4	30	C	200	24000
08-125	R.V. PEÑALOZA	VILLA CASANA	PRO.DE.MUR	strucción Badén y Amortiguador en Rio C	4	12	C	200	9600
08-126	FAMATINA	ALTO CARRIZAL	Asociación Coopperadora Manuel B	Ejecución de Viviendas Económicas	4	26	C	200	20800
08-127	CAPITAL	LA RIOJA Y OTROS	Secretaria de Desarrollo Social de I	Mantenimiento Sistema Agua en Escuelas	4	40	C	200	32000
08-128	ASTRO BARRO	AMINGA Y OTROS	Fundación Desafío	onstrucción y Reparación Canales de Rie	4	11	C	200	8800

CANTIDAD DE PROYECTOS : 6 — TOTALES 134 — 107200

PROVINCIA: SAN LUIS

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
12053	BELGRANO	V. DE LA QUEBRADA	Municipalidad de V. de la Quebrada	Ampliación Red de Agua Potable	3	40	C	150	18.000
12054	SAN MARTÍN	LAS LAGUNAS	Municipalidad de Las Lagunas	Construcción de 12 Núcleos Húmedos	3	15	C	150	6.750
12055	SAN MARTÍN	LAS CHACRAS	Municipalidad de Las Chacras	Mejoramiento de Grupos Habitacionales y	3	20	C	150	9.000
12056	CNEL. PRINGLE	CAROLINA	Municipalidad de Carolina	Construcción de Obras de Interés Turístic	3	17	C	150	7.650
12057	GOB. DUPUY	ANCHORENA	Subsec. de Estado de Industria y Mi	Sala de Extracción de Miel	4	3	C	150	1.800
12058	AYACUCHO	QUINES-CANDELARIA	Consorcio Regantes Quines-Candel	Remodelación Canal San Miguel	3	20	C	150	9.000
12059	GOB. DUPUY	ANCHORENA	Municipalidad de Anchorena	Construcción de 20 Viviendas (Programa	4	40	C	150	24.000
12060	GOB. DUPUY	UNIÓN	Municipalidad de Unión	Construcción de 20 Viviendas (Programa	4	40	C	150	24.000

TOTAL DE PROYECTOS: 8   TOTALES   195   100.200

PROVINCIA: SAN JUAN

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda Ec. mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
11070	Valle Fértil	San Agustin	Municipalidad V. Fértil	Cierre Perimetral Aeródromo	4	8	C	200	6400
11071	Albardón	V. Cabecera	I N T A	Desarrollo Act. Semillera Dpto. Albardón	4	2	C	200	1600
11072	Albardón	Tierntas	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	4	C	200	3200
11073	Albardón	Tierntas	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	4	C	200	3200
11074	Albardón	Tierntas	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	4	C	200	3200
11075	Albardón	El RincónV Alcira y San	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	8	C	200	6400
11076	Albardón	Las Lomitas	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	2	C	200	1600
11077	Albardón	Piedritas	I N T A	Desarrollo Actividad Albardón	4	8	C	200	6400
11078	Albardón	Las Tapias	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	5	C	200	4000
11079	Caligasta	Caligasta-Barreal	Dir Pcial. de Vialidad	Construcción Badenes Ruta Pcial. 412	4	15	C	200	12000
11080	V. Fértil	Usno	Municipalidad V. Fértil	Recuperación y Remodelación de la Antig	4	5	C	200	4000
11081	Calingasta	Cambacha y A.Verde	Municipalidad de Calingasta	Ampliación de Red Distribuidora de Agua	4	10	C	200	8000
11082	Calingasta	Hilario	Municipalidad de Calingasta	Const.Planta Potabilizadora y Red Agua P	4	15	C	200	12000
11083	Caucete	Caucete	Municipalidad de Caucete	Const. 12 Viviendas Económicas	4	31	P	100	12400
11084	Ullum	Ullum	Fundación Feres	Const 20 Viviendas (1° Etapa)	4	60	C	150	36000
11085	Pocito	5 to. Cuartel	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	6	C	200	4800
11086	Pocito	5 to. Cuartel	I N T A	Desarrollo de Actividad Semillera	4	6	C	200	4800
11087	Pocito	5 to. Cuartel	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	6	C	200	4800
11088	25 de Mayo	V. Sta. Rosa	Dpto. Hidráulica	Impermeabilización Ramos Derivadas	3	30	C	200	18000
11089	Angaco	Villa del Salvador	I N T A	Desarrollo de la Actividad Semillera	4	2	C	200	1600
11090	Caucete	Lotes de Rivero	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	4	C	200	3200
11091	Caucete	Lotes de Rivero	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	4	C	200	3200
11092	Caucete	Lotes de Rivero	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	4	C	200	3200
11093	Caucete	La Puntilla	I N T A	Desarrollo Actividad Semillera	4	4	C	200	3200
11094	Zonda	Cerro Blanco	D P V (Dir. Pcial. Vialidad)	Const. de Muros de Protección	3	15	C	200	9000
11095	Caucete	Caucete	Municipalidad de Caucete	Reconversión Productiva Parrales	3	156	C	200	99000

TOTAL DE PROYECTOS: 25   TOTALES   428   275.800

PROVINCIA: CATAMARCA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
3062	Tinogasta	El Puesto	Municipalidad	Prol Conducto filtrante	4	20	C	200	16000
3063	Tinogasta	Anillaco	Municipalidad	Canalizacion riego revestido	4	17	C	200	13600
3064	Paclin	Balcozna	Municipalidad	Const. centro comunitario	4	8	C	200	6400
3065	Sta Maria	San Jose	Municipalidad	Const. canal de riego	4	15	C	200	12000
3066	Sta Maria	C. de Piedra	Municipalidad	Habilit. sifon para riego	4	18	C	200	14400
3067	El Alto	Tinogasta	Municipalidad	Const. instituto atenci{on sanitaria	4	12	C	150	7200
3068	La Paz	Col. icaño	Municipalidad	Reparacion canl de riego	4	20	C	200	16000
3069	Valle Viejo	Polcos	Municipalidad	Const. salón sanitario	4	16	C	200	12800
3070	Capital	Capital	C. Jubilados Porvenir	Remodelación panificcadora	4	15	C	200	12000
3071	Capital	Capital	Municipalidad	A.P.A.N.E	3	10	P	100	3000
3072	F.M. Esquiu	San Antonio	Municipalidad	C. Comp. Turist. Artesanal	4	50	C	200	40000
3073	F.M. Esquiu	San Antonio	Municipalidad	Prod. piezas arqueologicas	4	60	C	200	48000
3074	Capayan	C. del Valle	Delegacion Municipal	Recuperación calles	4	25	C	200	20000
3075	Capital	Capital	E P E T N° 1	Ampliac. taller refrig.	4	12	C	200	9600
3076	Poman	Mutquin	Municipalidad	Const. nucleos humedos	4	18	C	200	14400

TOTAL DE PROYECTOS : 15   TOTALES   316   245400

PROVINCIA: TUCUMAN

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Dura-ción meses	Pues-tos	Dedica ción P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
15159	Varios	varios	Sec. Est. Int	Recuperación ramal ferroviano	4	350	C	150	210000
15160	Capital	Capital	Mutual provincial	Reconst. edificio mutual	4	20	C	150	12000
15161	J.B.Alberdi	L.Guayacanes	Municipalidad	Ampl. obra prov. agua	4	15	C	150	9000
15162	J.B.Alberdi	Los Alamaos	Municipalidad	Ampl. obra prov. agua	4	15	C	150	9000
15163	Capital	Capital	Ctro Vecinal	Const. ctro asistencial	3	30	C	150	13500
15164	La Reducción	La Reducción	Sind. Obreros del Surco	conexiones canal	4	50	C	150	30000
15165	Famailla	Famailla	Municipalidad	Const. Escuela de comercio	4	50	C	150	30000
15166	Capital	Capital	Mov. Tucum. de mujeres	Const. obra Deporte y cultura	4	20	C	150	12000
15167	Capital	Capital	Mutual 2405	Mant. y Limpieza tanques de agua	4	15	C	150	9000
15168	Simoca	Simoca	Municipalidad	Const. red de transporte	4	20	C	150	12000
15169	Monteros	Rio Seco	Centro Vecinal	Const. refugio	3	4	C	150	1800
15170	Rio Chico	Los Sarmientos	Comuna Vecinal	Const red de energia	4	10	C	150	6000

TOTAL DE PROYECTOS : 12   TOTALES   599   354300

PROVINCIA: SALTA

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
10134	Guachipas	Guachipas	Fundación CRECER	Camino de La Cruz 2° etapa 4000 m	4	35	C	200	28000
10135	Guachipas	Guachipas	Municipalidad	Const, Ampliac. Remod. albergue.	4	12	C	200	9600
10136	La Caldera	Vaqueros	Municipalidad	Refacción edificios educacionales	3	20	C	200	12000
10137	San Martin	Gral Mosconi	Subsec. A.Front.	Rep. Est. Educativas. 3 esc.	4	45	C	200	36000
10138	Anta	A. Saravia	Municipalidad	Remodelación establec. escolares	4	30	C	200	24000
10139	Orán	Col. Sta Rosa	Municipalidad	Rem. y Mant.Estab. escolares.	4	30	C	200	24000
10140	Orán	Urundel	Municipalidad	Ref. y remodelación hospital	4	5	C	200	4000
10141	San Martin	Embarcación	Municipalidad	Const. camino vecinal.	4	60	C	200	48000
10142	Gral Guemes	El Bordo	Municipalidad	Rem. y Mant. Establecimiento escolar	4	30	C	150	18000
10143	La Viña	Gral Moldes	Municipalidad	Rem. y Mant. Establecimiento escolar.	4	8	C	200	6400
10144	Cafayate	Cafayate	Municipalidad	Const. Defensa Rio Chuscas	4	120	C	200	96000
10145	San Martin	Cpo Vespucio	Municipalidad	Limp.Rec canal de drenaje 12200 m	4	30	C	200	24000
10146	San Martin	Gral Mosconi	Municipalidad	Rep. Hosp. Gral Mosconi	4	15	C	200	12000
10147	Metán	Metán	Municipalidad	Refacción escuelas	4	30	C	200	24000
10148	Capital	Capital	Municipalidad	Reparac. integral B° militar.	4	30	C	200	24000
10149	Metán	El Galpón	Municipalidad	Ref. Establec. Educativo	3	42	C	200	25200
10150	San Martin	Embarcación	Municipalidad	Remod. y refacción hospital San Roque	4	15	C	200	12000
10151	Metán	Rio Piedras	Municipalidad	Ampl Ref y Remod. de escuelas	4	12	C	200	9600
10152	Molinos	Seclantas	Municipalidad	Refacción de escuelas	4	17	C	200	13600
10153	Cafayate	Cafayate	P.N.Sra Rosario	Rest. Col. de Maria 1° etapa	4	16	C	200	12800

TOTAL DE PROYECTOS : 20 — TOTALES 602 — 463200

PROVINCIA: JUJUY

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
7189	San Antonio	San Antonio	Centro Vecinal S.Antonio	Producción de quesos	4	7	C	150	4200
7190	San Pedro	San Pedro	municipalidad	3500 mts. red	4	10	C	150	6000
7191	Santa Catalina	Cieneguillas	Com.Munic.Cieneguillas	3 salones 90 m.	4	15	C	150	9000
7192	Varios	Varios	Dir. de Arquitectura	Dir. de Arquitectura	4	43	C	150	25800
7193	Dir. M.Blegrano	Yala	municipalidad	Const. 10 casas	4	30	C	150	18000
7194	San Pedro	Arrayanal	Com.Munic. Arrayanal	Const. 20 pozos absoventes	3	10	C	150	4500
7195	Tilcara	Tilcara	Minist. de Gobierno	Const. 2 nucleos sanitarios	4	10	C	150	6000
7196	Yavi	Pumahuasi	municipalidad	Const. salón comun	4	10	C	150	6000
7197	Cochinoca	Rio Grande	C.E.F.K.O.P.	Const. acequia bebedero	4	6	C	150	3600
7198	Cochinoca	Sant. 3 pozos	Salina Grande	Const. pileta	4	10	C	150	6000
7199	Yavi	Barrios	Com.Munic.Barrios	Const. salón 63 m.	4	7	C	150	4200
7200	Humahuaca	Humahuaca	municipalidad	Anfiteatro municipal	4	12	C	150	7200
7201	Yavi	Yavi	municipalidad La Quiaca	Salón usos múltiples	4	15	C	150	9000
7202	El Carmen	El Carmen	municipalidad	Const. salón 498 m2	4	7	C	150	4200
7203	Valle Grande	Caspala	municipalidad	Playón polideportivo	4	5	C	150	3000
7204	Rinconada	Pirquitas	municipalidad	Const. 3 bañados.	4	9	C	150	5400
7205	Yavi	La Quiaca	municipalidad La Quiaca	Casa Cultura y Merc. Art.580 m2	4	22	C	150	13200
7206	Dr. M. Belgrano	B° La Isla	municipalidad	Conexión 250m cloacas	4	10	C	150	6000
7207	Dr. M. Belgrano	Capital	Minist. de Economia	Conexión 200m cloacas	3	10	C	150	4500
7208	L.G.S Martin	L.G.S Martin	municipalidad	Salón Comunitario 140 m2	4	10	C	150	6000
7209	Capital	Capital	D.Des. Social.	Terminación S.U.M. varios	3	14	C	150	6300
7210	El Talar	El Talar	Comuna Municipal	Defensario	4	15	C	150	9000
7211	Rodeito	Rodeito	Comuna Municipal	Reparación camino	4	10	C	150	6000
7212	Capital	Capital	D.Pcial de Transporte	Const. de refugios	3	5	C	150	2250
7213	Capital	Capital	Ctro Vecinal.	Conexiones cloacales	3	11	C	150	4950
7214	Pumamarca	Pumamarca	Comuna Municipal	Salón Comunitario.	4	10	C	150	6000
7215	Arrayanal	Arrayanal	Comuna Municipal	Const. baños y vest. polideportivo	4	10	C	150	6000
7216	Palapalá	Palapalá	municipalidad	Const. nucleos humedos.	4	20	C	150	12000
7217	Volcán	Volcán	municipalidad	Const. canal de desague	4	17	C	150	10200
7218	Perico	Perico	municipalidad	Const. senda ciclistica	4	15	C	150	9000
7219	Humahuaca	Humahuaca	municipalidad	Cinedor Infantil	4	8	C	150	4800
7220	Capital	Capital	Centro Vecinal	Conexiones Cloacas	3	10	C	150	4500

TOTAL DE PROYECTOS : 32 — TOTALES 403 — 232800

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

No. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	Ayuda eco mensual por Benef.	Monto Total del Proy.
14201	Atamisqui	Est. Medellin	Municipalidad	Desmonte y Desmalez de caminos	3	35	C	150	15750
14202	Pellegrini	Nva. Esperanaza	Municipalidad	Comp. y desmal. de caminos	3	15	C	150	6750
14203	Copo	Pampa de los Guana	Municipalidad	Const. Nucleos humedos	4	60	C	200	48000
14204	Capital	Vilelas	Dir. Gral de Municipios	Recuperac. caminos vecinales	4	30	C	150	18000
14205	M.Moreno	Quimili	Municipalidad	Ref. y Pint. edificios Publicos	4	10	C	150	6000
14206	M.Moreno	Quimili	Municipalidad	Const. 20 grupos sanitarios	4	10	C	150	6000
14207	Banda	Est. El Simbolar	Municipalidad	Refacionamiento 600 m escuelas	3	7	C	150	3150
14208	Banda	Est. El Simbolar	Municipalidad	Ampliac. sala de primeros auxilios	4	15	C	150	9000
14209	Rio Hondo	Pozuelos	Junta de Fom. Munic	Const. Base Estabilizada	4	65	C	200	52000
14210	Rio Hondo	Chauchillas	Junta de Fom. Munic.	Ref. escuelas Nros. 843 y 247	4	15	C	200	12000
14211	Capital	T.Rio Hondo	Dir. Gral de Municip.	Ref. escuela sesquicentenario	4	20	C	200	16000
14212	Rio Hondo	Col. Tinco.	Junta de Fom. Munic.	Ref. escuelas Nros. 636 y 940	4	15	C	200	12000
14213	Capital	Capital	Dir.Gral de Municipios	Ref. y Remod. 8 escuelas	4	20	C	200	16000
14214	Alberdi	Santos Lugares	Col. Ag. San Benito	Ref. colegio Agrotecnico	4	16	C	200	12800
14215	Quebrachos	Surampa	Municipalidad	Const. nucleos humedos	4	50	C	200	40000
14216	Quebrachos	Surampa	Municipalidad	Const. teminal de omnibus	4	20	C	200	16000
14217	Alberdi	Campo Gallo	P.Nstra Sra del carmen	Const. Ctro Comunitario	3	6	C	200	3600
14218	Gral Taboada	Añatuya	Obispado de Añatuya	Rem. centro comunitario 147m	4	20	C	200	16000
14219	Gral Taboada	Añatuya	Municipalidad	Limpieza 147 m predios	4	40	C	200	32000
14220	J.F Ibarra	Matara	Comuna Municipal	MAntenimiento caminos	4	30	C	200	24000
14221	Taboada	Tomas Young	Comuna Municipal	Const. sala de 1° auxilios	4	10	C	200	8000
14222	Taboada	Los Juries	Dir. Hospital distrit.	Term. Hospital distristal	4	12	C	200	9600
14223	Taboada	Los Juries	Municipalidad	Destronque y desm. caminos	4	30	C	200	24000
14224	Jimenez	El Bobadal	Municipalidad	Recup. camino vecinal	4	30	C	150	18000
14225	Gral Taboada	Añatuya	Obispado	Ref. escuela especial.	4	8	C	200	6400
14226	Gral Taboada	Villa Maillen	Obispado	Ref. y Ampliac. de viviendas.	4	8	C	200	6400
14227	Belgrano	Bandera	Municipalidad	Ref. y Rec. aerea ciudad	4	15	C	200	12000
14228	Choya	Choya	Municipalidad	Const. red de agua potable.	4	10	C	200	8000
14229	Pellegrini	El Mojón	Municipalidad	Apertura desborde caminos	4	30	C	150	18000
14230	Capital	Capital	Adm. Prov. Rec. Hidricos.	Ref. de oficinas y estudios	4	25	C	200	20000
14231	Salavina	Chilca Juliana	Municipalidad	Const. galeria y Ref. escueta	4	10	C	200	8000
14232	Atamisqui	V. Atamisqui	Municipalidad	Const. 30 viviendas .T.yTrabajo.	4	35	C	200	28000
14233	Atamisqui	V. Atamisqui	Municipalidad	Const. nucleos humedos	4	20	C	200	16000
14234	Belgrano	Fortin Inca	Municipalidad	Remodelación 1022 m escuelas	4	10	C	200	8000
14235	Capital	Capital	Minist. de Gobierno	Ref. y Acond. de Edificios Públicos	4	150	C	200	120000
14238	Rivadavia	Palo Negro	Municipalidad	Ref. y Ampl. escuelas Nros.307y 1029.	3	10	C	200	6000
14237	Choya	Laprida	Municipalidad	Amp.y Ref. hospital transito	4	30	C	200	24000
14238	Atamisqui	Est. Atamisqui	Municipalidad	Abriendo 20 Km. de caminos	4	20	C	200	16000
14239	Capital	Capital	Dir. Gral Municipios.	Const. centro Asist. de salud.	4	10	C	200	8000
14240	Figueroa	Bandera Bajada	Municipalidad	Rehabilitac.212 Km. camino vecinal.	3	50	C	200	30000
14241	Figueroa	La Cañada	Municipalidad	Rehabilitac.100 Km camino vecinal.	3	30	C	200	18000
14242	Avellaneda	Lugones.	Comuna Municipal.	Remod. escuela N° 871	4	15	C	200	12000
14243	Jimenez	El Bobadal	Comuna Municipal	Ampl. y Ref. Colegio Primario.	4	36	C	200	28800
14244	Banda	Banda	Esc. Cap. N° 13	Const. nuevas aulas.	4	20	C	200	16000
TOTAL DE PROYECTOS : 44				TOTALES		1123			834250

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 80/96

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tucumán.

Bs. As., 2/9/96

VISTO el Expediente Nº 031-000679/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE TUCUMAN el día 5 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE TUCUMAN, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA de TUCUMAN, de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 5 de noviembre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 6602 de la PROVINCIA DE TUCUMAN, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA de TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN, que como Anexo I con VEINTIDOS (22) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DE TUCUMAN

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1º — La Zona Franca es un área o porción de territorio perfectamente deslindada conforme la define el Artículo 590 del Código Aduanero, localizada en el Departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en la cual se desarrollarán actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países, excepción hecha de los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento, sin restricción alguna.

Conforme el Artículo 24 de la Ley Nº 24.331, las mercaderías que ingresen a la Zona Franca de Tucumán estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 2º — En el recinto de la Zona Franca de Tucumán, los Usuarios podrán llevar a cabo todas las operaciones y transacciones relacionadas a la comercialización e industrialización de las mercancías, conforme a lo establecido por los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 3º — A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ZONA FRANCA: Porción unitaria del territorio de la Provincia de Tucumán, perfectamente deslindada, conforme se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

CONCESIONARIO: La sociedad anónima debidamente registrada que resulte adjudicataria de la concesión, para la administración y explotación de la Zona Franca.

USUARIO: Persona de existencia ideal o visible, nacional o extranjera que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en la Zona Franca.

GERENCIA: Organo Directivo de la sociedad anónima que resulte ser el Concesionario de la Zona Franca de la Provincia de Tucumán.

COMITE DE VIGILANCIA: Organismo constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella y el presente Reglamento.

ARTICULO 4º — Dentro del perímetro de la Zona Franca y de las dependencias del edificio de la administración de la misma, funcionará la delegación que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Para ello el Concesionario destinará el espacio y las construcciones necesarias, como así también las facilidades para que dicho servicio pueda cumplir las funciones fiscalizadoras que le correspondan.

ARTICULO 5º — El Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad, en el ámbito de su competencia, sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de la Zona Franca, mientras permanezcan almacenadas dentro de ella. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías sean retiradas de la Zona Franca, previo cumplimiento de los trámites legales.

ARTICULO 6º — Estará a cargo de los Usuarios el pago de las tasas o impuestos que graven las operaciones de comercialización, mezcla, transformación, manufactura, armado y cualquier otro proceso que aquéllos realicen con las mercaderías dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 7º — El Concesionario podrá proceder a la destrucción de mercadería dañada previa autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en las situaciones previstas por la Ley Nº 22.415.

ARTICULO 8º — Las transacciones y operaciones de mercaderías entre usuarios, dentro del recinto de la Zona Franca, serán controladas por el Concesionario, quien deberá informar de las mismas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 9º — Toda persona de existencia ideal o visible que realice operaciones en el recinto de la Zona Franca, deberá observar un estricto y fiel cumplimiento de los reglamentos y disposiciones contractuales, debiendo acatar además, las instrucciones del Concesionario.

ARTICULO 10. — La entrada y salida de mercaderías a y de la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso, en los horarios y por los lugares expresamente destinados a tal efecto por el Concesionario.

ARTICULO 11. — Sin perjuicio de las facultades propias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, por aplicación de las disposiciones del Código Aduanero, los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios o empleados que, debidamente autorizados por la Gerencia o por la autoridad aduanera, con aviso a la Gerencia, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones en general, mercaderías en su estiba, depósitos de combustibles, control de inventario y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar a la Gerencia, cuando ésta lo solicite los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en procesos de su manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de esta información.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 12. — Los Usuarios son las personas de existencia ideal o visible, nacionales extranjeras, que adquieren derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante convenio con el Concesionario.

ARTICULO 13. — Los Usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

ARTICULO 14. — Quienes deseen ser Usuarios de la Zona Franca, deberán presentar una solicitud al Concesionario, la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: datos personales de los integrantes. Razón Social: Datos personales de los socios o integrantes del directorio en caso de Sociedades Anónimas.

b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar.

c) Estatuto societario.

d) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten la necesaria solvencia según el Concesionario lo estime conveniente.

e) Instalaciones que desee construir o alquilar, con sus especificaciones técnicas.

f) Certificación de la autoridad aduanera acerca de la inexistencia de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de los integrantes de la Razón Social.

ARTICULO 15. — Recibida la solicitud, y una vez aceptada por el Concesionario, previa autorización del COMITE DE VIGILANCIA se procederá a suscribir el respectivo contrato que otorga la calidad del usuario.

El Concesionario se reserva el derecho de propiciar el rechazo de una solicitud por ante el COMITE DE VIGILANCIA, mediante razón fundada y especialmente la denegará en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no acredite la solvencia necesaria para la actividad o giro que desea desarrollar.

b) Cuando no se acredite en la documentación respectiva, haber dado cumplimiento a las leyes de carácter tributario, nacionales, provinciales y municipales, sanitarias u otras, relativas a la iniciación de las actividades de que se trate.

c) Cuando el objeto o giro corresponda a actividades cuyo ejercicio esté prohibido por la ley.

d) Cuando por la naturaleza de la actividad, la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportarla.

e) Cuando su instalación cause alteraciones en el normal desenvolvimiento de la Zona Franca o involucre un riesgo debidamente comprobado para el resto de las instalaciones.

ARTICULO 16. — La calidad de Usuario y los derechos que emanen de los respectivos contratos sólo serán transferibles en el caso del cumplimiento estricto de lo establecido por los Artículos 14 y 15 por el nuevo usuario.

ARTICULO 17. — Para la mejor aplicación del presente Reglamento y correcto cumplimiento de los contratos entre los Usuarios y el Concesionario, este último, en el ámbito de su competencia, podrá impartir instrucciones mediante circulares internas cuya observancia será obligatoria para los Usuarios.

ARTICULO 18. — El Concesionario podrá rescindir el contrato con el Usuario y/o revocar la autorización conferida al usuario, en los siguientes casos:

a) Por expiración del plazo contractual.

b) Por rescisión del contrato por alguna de las partes, en la forma que en el mismo se determine.

c) Por incumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias y/o aduaneras que rigen el sistema y/o por contravenciones al presente Reglamento o a las circulares emanadas del Concesionario, o por cualquier contravención a las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el Usuario y el Concesionario.

CAPITULO III

DEL CONCESIONARIO DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TITULO I

De la Concesión

ARTICULO 19. —La administración y explotación de la Zona Franca de Tucumán será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley Nº 24.331, por Contrato de Concesión, en forma individual o conjunta, mediante licitación pública nacional e internacional, conforme a la legislación nacional vigente, a las personas jurídicas, privadas o mixtas que cumplan con las bases y condiciones determinadas en el pliego de llamado a licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario. Esta concesión se hará por un plazo inicial de TREINTA (30) años a contar de la fecha del instrumento legal que las otorgue.

El COMITE DE VIGILANCIA con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, podrá prorrogarla hasta DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de SEIS (6) meses al vencimiento de la concesión.

ARTICULO 20. — El Concesionario establecerá, con la aprobación previa del COMITE DE VIGILANCIA, las bases y condiciones de funcionamiento interno, para la administración y explotación de la Zona Franca, de conformidad con el presente Reglamento, las leyes vigentes aplicables y el Contrato de Concesión.

TITULO II

De las obligaciones y derechos del Concesionario

ARTICULO 21. — Corresponderá en general al Concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del contrato señalado en el Artículo 21, lo siguiente:

a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para la Zona Franca, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.

b) Realizar o coadyuvar a la realización según se pacte con la Provincia, las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarias dentro de la Zona Franca para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación

c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler.

d) Alquilar lotes de terreno para la construcción de edificios, galpones, depósitos, etc. destinados a las distintas actividades a desarrollarse en la Zona Franca. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios.

e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

f) Dictar y modificar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, con aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.

g) Adquirir derechos de propiedad, uso o usufructo sobre extensiones de tierra para destinarlas a sus fines, construir rellenos y otras obras similares.

h) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la Zona Franca en concordancia con los Artículos 17 y 20 de la Ley Nº 24.331.

i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento Interno.

j) Remitir regular y permanentemente la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el COMITE DE VIGILANCIA, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y/o la Autoridad de Aplicación.

k) El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios que trasgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca.

l) Pagar los costos del control aduanero de la Zona en base a las pautas que convengan entre el COMITE DE VIGILANCIA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

TITULO III

De la caducidad y extinción de la Concesión:

ARTICULO 22. — La concesión caduca:

a) Por falta de pago del canon respectivo, transcurridos TRES (3) meses de vencido el plazo para abonarlo.

b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato.

c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y de facilitar las inspecciones del COMITE DE VIGILANCIA y/o de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

d) Por quiebra del titular, conforme con resolución judicial ejecutoria que así lo declare.

e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la corresponsabilidad con los usuarios en el respeto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, el COMITE DE VIGILANCIA intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que le fije.

ARTICULO 23. — Comprobada la causal de caducidad, el COMITE DE VIGILANCIA dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 24. — La concesión se extingue:

a) Por vencimiento de sus plazos.

b) Por renuncia de su titular. En este caso la misma deberá ser precedida de la cancelación por el titular de la concesión de todas las deudas exigibles, las que podrán deducirse de las garantías presentadas por el Concesionario.

Si la renuncia se formalizara dentro del período de ejecución de las obras el Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del período de explotación, la renuncia deberá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 25. — Caducada o extinguida la concesión, el concesionario perderá los derechos sobre las instalaciones y/o inmuebles con todas las mejoras y demás elementos, sin derecho a reclamo alguno.

TITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 26. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad, ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el COMITE DE VIGILANCIA con multas que, de acuerdo con la gravedad y reincidencia en el incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre módulos CIEN (100) y módulos DIEZ MIL (10.000).

Fíjase en pesos DIEZ ($ 10) el valor del módulo con base 31 de diciembre de 1995 igual (=) a CIEN (100).

El COMITE DE VIGILANCIA adecuará el valor de los módulos en forma periódica.

TITULO V

Tasas y Cargos

ARTICULO 27. — Los servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijen son:

a) Alquiler de terrenos para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industrias.

b) Almacenaje en depósitos públicos; para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m^3) o tonelada (Tn) por mes o fracción.

c) Depósito de mercaderías en playas y/o explanadas; para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m^2) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.

d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías; tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (Tn) o metro cúbico (m^3), para vehículos motorizados al ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos, cada vez que se produzca, por metro cúbico (m^3) o tonelada (Tn).

e) Vigilancia especial, para mercadería de alto valor o que requiera cuidado especial; en porcentaje sobre el valor declarado, por cada mes o fracción, de vigilancia o depósito, para vehículos motorizados, en porcentaje sobre el valor declarado, por unidad y por una sola vez.

f) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada, por cada embarque. Para la documentación de salida de mercadería, sobre el valor F.O.B. declarado, un porcentaje con un monto máximo. Para mercaderías de origen nacional o nacionalizadas una tasa en porcentaje sobre el valor declarado, cobrable al ingresar y por una sola vez.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 28. — El COMITE DE VIGILANCIA previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331 está constituido por el Ministro de Producción, quien lo presidirá, y los miembros de la Comisión de Evaluación y Selección, todos ellos en representación del Poder Ejecutivo Provincial, un miembro en representación de los Departamentos Ejecutivos de los municipios del área de influencia de la Zona Franca, un delegado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y dos representantes del sector privado, elegido entre los sectores productivos y las agrupaciones empresariales con interés directo en la Zona Franca.

ARTICULO 29. — El COMITE DE VIGILANCIA tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tec-

nológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

b) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.

c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca y su extensión, requerida al Concesionario y al usuario, la que será de libre consulta.

d) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas que los generen.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de la Zona Franca.

f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos.

g) Percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo la forma de un canon periódico.

h) Arbitrar en los reclamos y los conflictos que puedan suscitarse entre las partes del sistema y tomar intervención necesaria en la cuantificación de los perjuicios sufridos.

i) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de la Zona Franca, los acuerdos y el Reglamento Interno.

j) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca.

k) Aprobar su estructura orgánica y redactar su propio Reglamento Interno.

l) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y económica aplicación del presente Reglamento.

m) Establecer los importes de las multas.

n) En general, realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento.

ñ) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante su propio Reglamento Interno.

ARTICULO 30 — El COMITE DE VIGILANCIA propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca y aprobará las tasas y cargos para todos los servicios que se presten en la misma.

CAPITULO V

DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS

ARTICULO 31. — Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de la Zona Franca de Tucumán.

ARTICULO 32. — Dentro del recinto de la Zona Franca de Tucumán, sólo transitarán las personas autorizadas mediante credencial personal e intransferible y los vehículos habilitados al efecto. Tanto la autorización como la habilitación deberán ser solicitadas por las personas interesadas. El Concesionario adoptará los recaudos correspondientes para garantizar la seguridad de los bienes depositados dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 33. — Los Usuarios u otras personas de existencia ideal o visible que deban desarrollar actividades en el área de la Zona Franca comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

ARTICULO 34. — Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 35. — Tanto al ingreso como al egreso de la Zona Franca, las personas o vehículos podrán ser registrados por el personal de seguridad que designe el Concesionario como por el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en el ejercicio de las facultades que le son propias.

ARTICULO 36. — La entrada, tránsito y salida a, en y de la Zona Franca, deberán realizarse en los horarios que fijará el Concesionario, quien podrá autorizar horarios especiales previa comunicación al Servicio Aduanero, para que éste pueda cumplir su función fiscalizadora.

CAPITULO VI

INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA

ARTICULO 37. — Toda mercadería que llegue a la zona Franca debe estar remitida a una persona física o jurídica registrada como Usuario de la Zona Franca.

ARTICULO 38. — La remisión de las mercaderías a un Usuario instalado en la Zona Franca deberá señalarse expresamente en los respectivos documentos de embarque.

ARTICULO 39. — En la Zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios, que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y otras especies que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 40. — Sin perjuicio del procedimiento que debe efectuarse ante el Servicio Aduanero, las personas interesadas en introducir a la Zona Franca mercaderías deberán presentar una solicitud al Concesionario en un formulario y número de ejemplares que éste determine.

Las solicitudes señaladas deben acompañarse de documento de embarque, factura comercial y certificado de seguro.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO, CONSERVACION Y MANIPULACION DE MERCADERIAS EN LA ZONA FRANCA

ARTICULO 41. — El Concesionario de la Zona Franca registrará el ingreso de las mercaderías según el número de bultos, marca y clases de los mismos, conforme a los documentos de embarque respectivos. En igual forma, solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la autorización de la salida de dichas mercaderías de acuerdo con estos mismos datos.

ARTICULO 42. — Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de constatar su contenido, esta operación deberá realizarse dentro del área de la Zona Franca, en presencia de representantes del Concesionario, del Servicio Aduanero y del dueño de la mercadería. En caso que hubiere discrepancia entre la declaración y el contenido de los bultos y hubiere presunción de mala fe, el Concesionario podrá retener dicha mercadería y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 43. — Entre los usuarios de la Zona Franca se podrán transferir y/o intercambiar mercaderías que se encuentren legalmente dentro del área de la Zona Franca, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo este último disponer de formularios especiales para tales efectos, los que remitirá al Servicio Aduanero.

ARTICULO 44. — El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositados en la Zona Franca.

Si efectuadas dichas verificaciones resultaren diferencias con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en la Zona Franca, por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder.

En caso de que estas verificaciones resultaren mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlos con los respectivos registros, se harán las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. No obstante, esta novedad deberá ser comunicada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a efectos de la investigación de la presunta comisión de algún ilícito y de la adopción de las medidas que en consecuencia procedan.

ARTICULO 45. — Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite de tiempo dentro de la Zona Franca, siempre y cuando se trate de productos que no se deterioren, y que se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que hayan sido prestados con relación a ellas.

ARTICULO 46. — Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para terceros u otras mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercaderías de que se trate, pudiendo además disponer su retiro, si algún organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al usuario responsable.

ARTICULO 47. — El Concesionario no es responsable de los daños, mermas, averías, incendios, o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercadería o defectos de empaque, que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca. Los Usuarios, por lo tanto, deberán asegurar sus mercaderías en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

CAPITULO VIII

EXTRACCION DE MERCADERIAS DE LA ZONA FRANCA

ARTICULO 48. — Al retirarse mercaderías de la Zona Franca, deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado desembolsos por cualquier concepto sobre las mercaderías depositadas, se cobrará el interés mensual correspondiente sobre las cantidades ya pagadas, a contar del pago realizado por el Concesionario y hasta el día en que efectivamente el Usuario cancele el total de lo adeudado, que será fijado por el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 49. — Tratándose de mercaderías extranjeras en tránsito, el Concesionario autorizará su reexpedición al exterior con sujeción a las normas que establezca la ADMINISTRTACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 50. — Los bienes de capital producido dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial y que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior y/o de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que le correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 51. — El Usuario interesado en retirar mercaderías de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, quien proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario, en cada caso, remitirá un ejemplar de esta solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 52. — No se permitirá la salida de mercaderías que no hayan cancelado las tasas de almacenaje, manejo o cualquier otro servicio prestado por el Concesionario.

No obstante, en el caso en que los interesados no pudieren satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de ellas mantenga otras mercaderías dentro de la Zona Franca cuyo valor sea suficiente para poder cubrir el monto adeudado.

CAPITULO IX

DE LOS DEPOSITOS PUBLICOS

ARTICULO 53. — Los Almacenes Públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 54. — Si el Usuario deposita mercaderías que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTICULO 55. — El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda liberado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas o no exista la certeza del estado, calidad y cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 56. — Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 57. — Para ingresar mercaderías al Almacén Público, el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario, tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si éstos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTICULO 58. — En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en manifiesto estado de descomposición y que, a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, presenten riesgo para las personas o demás mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTICULO 59. — Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de mercaderías estarán a cargo del solicitante, al igual que todo otro gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordene el Concesionario.

CAPITULO X

DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

ARTICULO 60. — El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en el Almacén Público de la Zona Franca puede ser expreso o tácito.

Es expreso, si el usuario propietario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito y bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

a) Cuando el depositante en Almacén Público se encontrase con tres o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento y demás prestados a las mercaderías de que se trata.

b) Si requerido por el concesionario, el Usuario no retirare las mercaderías sujetas a descomposición o que pongan en peligro otros bienes.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de las mercaderías cuando ellas se encuentren consignadas a nombre del Concesionario.

ARTICULO 61. — Establecida alguna causal de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario, al COMITE DE VIGILANCIA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para su intervención.

Si la mercadería abandonada no tuviera valor comercial, el Concesionario, actuando de acuerdo con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ordenará su destrucción ante representantes de las partes involucradas, levantándose un acta con indicación de todos los

datos necesarios. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

Si la mercadería tuviera valor comercial, el Concesionario procederá a su enajenación por intermedio de un martillero público. El producto de la subasta será imputado a las deudas que el Usuario mantenga con el Concesionario o gastos legales y de venta. En caso de existir remanente se aplicará lo dispuesto en la Ley Nº 22.415.

El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abandonadas hubieren sido enajenadas.

ARTICULO 62. — La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca y se recibirá en ésta por quien se la adjudique, de manera que para proceder a su retiro, será menester cumplir con todos los requisitos que la Ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

CAPITULO XI

ALQUILER DE TERRENOS Y GALPONES

ARTICULO 63. — El Concesionario alquilará lotes de terreno y edificios dentro del recinto franco, ya sea para ser utilizados en almacenaje a la intemperie, instalación de industrias o plantas de procesamiento de materias primas, conforme al Reglamento Interno que dicte el Concesionario.

ARTICULO 64. — El plazo de duración de los contratos se establecerá de común acuerdo, pero en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes.

ARTICULO 65. — La tarifa del alquiler de los terrenos, edificios y de todo otro servicio que preste el Concesionario, será establecida por resolución del mismo, previa aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, y se dará a conocer mediante circulares a los Usuarios. Las tarifas y las condiciones de pago se establecerán en los respectivos contratos que se celebren.

ARTICULO 66. — Los terrenos y locales alquilados, no podrán ser subalquilados sin autorización previa del Concesionario, y conformados por el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 67. — La locación de terrenos destinados a la construcción de depósitos, fábricas y cualquier otra clase de edificios que se construyan se perfeccionará en cada caso, suscribiéndose el respectivo contrato entre el Usuario y el Concesionario.

El interesado en celebrar el contrato, deberá presentar al Concesionario una solicitud señalando el destino que se dará a la construcción, acompañada de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto deberá ceñirse al Reglamento Interno de la Zona Franca que apruebe el COMITE DE VIGILANCIA.

Cualesquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción, relativas a la protección del medio ambiente.

Aprobado el contrato, el Concesionario fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, al cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 68. — Las disposiciones de este Reglamento, regirán sin perjuicio de las normas reglamentarias y de procedimiento que regulen la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en todas las operaciones y el funcionamiento de la Zona Franca.

ARTICULO 69. — Cualquier infracción a las normas del presente Reglamento o incumplimiento de las instrucciones o circulares que imparta el Concesionario, como asimismo la contravención a las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados entre los Usuarios y el Concesionario, dará derecho al Concesionario a poner término anticipado a las relaciones contractuales existentes, cesando en consecuencia la calidad de Usuario.

ARTICULO 70. — El Concesionario, al confeccionar su Reglamento Interno, deberá contemplar en el mismo la creación de un Comité de Usuarios, el que entenderá en los problemas que surjan entre los Usuarios y el Concesionario.

CAPITULO XIII

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 71. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tucumán, estará facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

ARTICULO 72. — El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca de Tucumán y los Contratos de Concesión consecuentes.

CAPITULO XIV

DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA TUCUMAN

ARTICULO 73. — Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Tucumán la normativa de la República Argentina y de la Provincia de Tucumán en general, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nº 24.331, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley Provincial Nº 6602 y los Decretos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, las resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la Provincia de Tucumán competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Tucumán o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tucumán con dichos organismos oficiales, las resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente reglamento. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca de Tucumán.

ARTICULO 74. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tucumán está facultado, con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca de Tucumán, dentro del ámbito de la misma.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 109/96

Nómbrase Asesor de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Asesoría Nº 4, interinamente.

Bs. As., 3/9/96

VISTO que por Resolución M.J. Nº 065 de fecha 16 de agosto de 1996, el señor doctor Marcelo Gustavo JALIL, titular de la ASESORIA DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL Y COMERCIAL - DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 4, ha sido designado ASESOR DE GABINETE en la UNIDAD MINISTRO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 417 dictada el 10 de agosto del corriente año, en el expediente Nº 368/96, el señor DEFENSOR GENERAL DE LA NACION doctor Nicolás Eduardo BECERRA concedió al nombrado Asesor de Menores e Incapaces, licencia sin goce de sueldo a partir del 1º de agosto ppdo., y durante el tiempo que perdure su labor en este MINISTERIO.

Que la referida licencia exige la designación interina de otro funcionario, a fin de alcanzar la debida atención de los casos asignados por Ley a la Asesoría mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerio (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo - 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase interinamente ASESOR DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, ASESORIA Nº 4, a la señora doctora Angeles BALIERO de BURUNDARENA (D.N.I. número 10.463.654).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elías Jassan.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 711/96

Modifícanse los mecanismos de control y sanciones establecidos por el artículo 7º de la Resolución Nº 223/93, en relación al cobro de las prestaciones por desempleo.

Bs. As., 26/8/96

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 739 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución M.T. y S.S. Nº 223 de fecha 23 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de la experiencia recogida en los procesos de fiscalización del cobro de las prestaciones por desempleo surge la necesidad de realizar codificaciones en los mecanismos de control y sanciones establecidos por el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 223/93.

Que el Sistema de Seguridad Social requiere de la celeridad de un procedimiento eficaz de suspensión y/o extinción de la prestación.

Que la comunicación fehaciente posibilita prescindir del requisito de la ausencia a dos citaciones, pudiendo suspenderse la prestación ante la primer inasistencia.

Que es conveniente que la suspensión de la prestación derivada del incumplimiento del artículo 121, inciso c) de la Ley Nº 24.013 se mantenga hasta tanto el beneficiario se presente ante la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO y/o quien ella designe, efectuando el procedimiento de control que ésta determine, rehabilitándose la prestación luego de la presentación del beneficiario.

Que también se ha considerado procedente establecer como causal de extinción de la prestación el incurrir en dos oportunidades durante el plazo de percepción del beneficio en causales de suspensión del mismo que no sean debidamente justificadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 121 a 126 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 223/93 por el siguiente: "Artículo 7º. Se suspenderá el cobro del beneficio del Seguro de Desempleo a aquellos beneficiarios que incurran en las siguientes faltas:

a) no presentarse a la citación efectuada en forma fehaciente por la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO o por quien ésta designe;

b) no presentarse a la empresa asignada por la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO y/o por quien ésta determine;

c) no aceptar un empleo adecuado;

d) una vez matriculado en el curso asignado por la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO o por quien ésta determine, no cumplir con la obligación del 80 % de asistencia al mismo.

A los efectos de este artículo, se considerará citación fehaciente aquella inserta en los recibos de pago de la prestación.

La suspensión implica la no percepción del beneficio del Seguro, hasta tanto se presente el beneficiario ante la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, y efectúe el procedimiento de control que aquélla determine, en cuyo caso se rehabilitará el beneficio del Seguro, generando la suspensión un corrimiento de la prestación por el lapso de la misma, conforme lo establecido por el artículo 122 de la Ley Nº 24.013.

El derecho a la prestación se extinguirá en el caso de que el beneficiario incurriera dos veces durante el lapso de percepción del beneficio en causales de suspensión definidas en este artículo, sin justificar debidamente los incumplimientos dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de cometido el incumplimiento".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 802/96

Bs. As., 15/7/96

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: DIAZ, FERNANDO ADRIAN. Registro Nº 200.434.
CUIT Nº 20-16876640-9. Certificado Nº 04.
EMPRESA EXHIBIDORA: GALERIAS PACIFICO S.A. Registro Nº 600-370.
SALA CINEMATOGRAFICA: "PACIFICO I". Registro Nº 024790; "PACIFICO II". Registro Nº 024801. CUIT Nº 33-68652225-9 Certificado Nº 05 y Nº 06.
EMPRESA EXHIBIDORA: SERU, ADOLFO. Registro Nº 600-311.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO CINE AUDITORIUM". Registro Nº 010746. CUIT Nº 23-04529622-9. Certificado Nº 07.
EMPRESA EXHIBIDORA: GUILLOT, MARIA CECILIA. Registro Nº 600-372.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE MAYO". Registro Nº 142263. CUIT Nº 27-12537401-3. Certificado Nº 08.
RAZON SOCIAL: ENRIQUE RICARDO TOMAS. Registro Nº 33/191.
NOMBRE VIDEO: "VIDEO GLORIA". Registro Nº 020140. CUIT Nº 20-16873367-5. Certificado Nº 02.
EMPRESA EXHIBIDORA: MARINO, EDUARDO. Registro Nº 600-371.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE CITY". Registro Nº 024791. CUIT Nº 20-04580657-0. Certificado Nº 09.
PRODUCTOR: RUSH FILMS S.R.L. Registro Nº 200-432. CUIT Nº 30-68749550-7. Certificado Nº 10.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMATOGRAFICA DOTTORI S.R.L. Registro Nº 600-025.
SALA CINEMATOGRAFICA: "ROMA II". Registro Nº 226042. CUIT Nº 30-52186747-3. Certificado Nº 11.
PRODUCTOR: MC MILLECENTO S.R.L. Registro Nº 200-436. CUIT Nº 30-68688295-7. Certificado Nº 12.
PRODUCTOR: CLANCY, ALEJANDRO. Registro Nº 200-437. CUIT Nº 20-13431615-3. Certificado Nº 14.
RAZON SOCIAL: BIES, HORACIO MIGUEL. Registro Nº 39/484.
NOMBRE VIDEO: "ZORBA". Registro Nº 023312. CUIT Nº 20-10880205-8. Certificado Nº 03.
PRODUCTOR: JUAN CARLOS MARIN. Registro Nº 200-442. CUIT Nº 20-11849393-2. Certificado Nº 15.
PRODUCTOR: TEJERA, JORGE CARLOS. Registro Nº 200-439. CUIT Nº 20-10124084-4. Certificado Nº 16.
RAZON SOCIAL: CUPE, VIRGINIA ELVIRA. Registro 39/485.
NOMBRE VIDEO: "PLAZA". Registro Nº 031339. CUIT Nº 27-04605168-3. Certificado Nº 04.
PRODUCTOR: TERRAPLEN PRODUCCIONES S.R.L. Registro Nº 200-440. CUIT Nº 30-68579962-2. Certificado Nº 17.
EMPRESA EXHIBIDORA: DARRE, MARIA EUGENIA. Registro Nº 600-373.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA FLORES". Registro Nº 024782. CUIT Nº 27-05441869-3. Certificado Nº 18.
EMPRESA EXHIBIDORA: DARRE, MARIA EUGENIA. Registro Nº 600-373.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE PLACE". Registro Nº 024784. CUIT Nº 27-05441869-3. Certificado Nº 19.
RAZON SOCIAL: ROMAN, VIVIANA. Registro Nº 39/487.
NOMBRE VIDEO: "VISION". Registro Nº 031616. CUIT Nº 27-20251873-2. Certificado Nº 05.
PRODUCTOR: MARTEL, LUCRECIA. Registro Nº 200-441. CUIT Nº 23-18231065-4. Certificado Nº 20.
RAZON SOCIAL: RICARDO JUAN GOROSITO. Registro Nº 39/488.
NOMBRE VIDEO: "ARIZONA". Registro Nº 023313. CUIT Nº 20-04924649-9. Certificado Nº 06.
PRODUCTOR: BLASCO, MARIA FERNANDA. Registro Nº 200-450. CUIT Nº 27-13807107-9. Certificado Nº 21.
EDITOR: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA S.A. Registro Nº 400-081. CUIT Nº 30-67922224-0. Certificado Nº 22.
EMPRESA EXHIBIDORA: AGÜERO, MARIA CRISTINA. Registro Nº 600-374.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE CRISTINA AGÜERO". Registro Nº 260293. CUIT Nº 27-13681813-4. Certificado Nº 23.
RAZON SOCIAL: CIRILO, GUSTAVO FABIAN. Registro Nº 39/489.
NOMBRE VIDEO: "HIPERVIDEO". Registro Nº 170176. CUIT Nº 20-20142289-3. Certificado Nº 07.
DISTRIBUIDOR: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA. Registro Nº 300-448. CUIT Nº 30-67970841-0. Certificado Nº 45.
DISTRIBUIDOR: DANEVANG S.R.L. Registro Nº 300-449. CUIT Nº 30-65728701-2. Certificado Nº 46.

PRODUCTOR: DANEVANG S.R.L. Registro Nº 200-444. CUIT Nº 30-65728701-2. Certificado Nº 40.
PRODUCTOR: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA. Registro Nº 200-443. CUIT Nº 30-67970841-0. Certificado Nº 39.
PRODUCTOR: OLIVERIO, PABLO CRISTIAN. Registro Nº 200-446. CUIT Nº 20-22718855-4. Certificado Nº 38.
PRODUCTOR: PELLONI, ADRIANA BEATRIZ. Registro Nº 200-447. CUIT Nº 27-10810194-1. Certificado Nº 37.
RAZON SOCIAL: GONZALEZ, JAVIER. Registro Nº 39/491.
NOMBRE VIDEO: "VOLVER". Registro Nº 022249. CUIT Nº 20-22247678-0. Certificado Nº 08.
PRODUCTOR: ALTAMIRANO, LUIS AUGUSTO. Registro Nº 200-448. CUIT Nº 20-60209431-7. Certificado Nº 36.
RAZON SOCIAL: FERNANDEZ, MARTHA JOAQUINA. Registro Nº 39/492.
NOMBRE VIDEO: "BEST". Registro Nº 031617. CUIT Nº 27-00985245-5. Certificado Nº 09.
PRODUCTOR: CINETOWN S.R.L. Registro Nº 200-445. CUIT Nº 30-65201437-9. Certificado Nº 35.
PRODUCTOR: SCHAPCES, MARCELO HUGO. Registro Nº 200-451. CUIT Nº 23-12780374-9. Certificado Nº 34.
PRODUCTOR: GUSTAVO JOSE WAGNER. Registro Nº 200-452. CUIT Nº 20-10557519-0. Certificado Nº 33.
PRODUCTOR: RODRIGUEZ, GRACIELA ESTELA. Registro Nº 200-449. CUIT Nº 27-10457678-3. Certificado Nº 24.
DISTRIBUIDOR: REMEDI, CLAUDIO FERNANDO. Registro Nº 300-450. CUIT Nº 20-17365338-9. Certificado Nº 49.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/9 Nº 3477 v. 6/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 914/96

Bs. As., 2/8/96

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

DISTRIBUIDOR: IRMA NORMA GUTIERREZ. Registro Nº 300-451. CUIT Nº 27-05470086-0. Certificado Nº12.
RAZON SOCIAL: BONIELLO, MARIA FERNANDA. Registro Nº 39/490.
NOMBRE VIDEO: "DREAMS". Registro Nº 021323. CUIT Nº 27-21156654-5. Certificado Nº 10.
PRODUCTOR: CARLOS ALBERTO MENEM. Registro Nº 200-453. CUIT Nº 20-13694151-9. Certificado Nº 25.
PRODUCTOR: LOWE ARGENTINA S.A.C.I.F.I. DE CINE Y T.V. Registro Nº 200-454. CUIT Nº 30-50345753-5. Certificado Nº 26.
EMPRESA EXHIBIDORA: FUNDACION BCO. DEL NOROESTE. Registro Nº 600-376.
SALA CINEMATOGRAFICA: "FUNDACION BCO. DEL NOROESTE". Registro Nº 180890. CUIT Nº 30-56927319-2. Certificado Nº 41.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA. Registro Nº 600-375.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE DUCAL". Registro Nº 141763. CUIT Nº 30-65966642-8. Certificado Nº 42.
PRODUCTOR: CINEMATOGRAFICA MADERO S.A. Registro Nº 200-458. CUIT Nº 30-68625818-8. Certificado Nº 27.
DISTRIBUIDOR: CINEMATOGRAFICA MADERO S.A. Registro Nº 300-452. CUIT Nº 30-68625818-8. Certificado Nº 47.
EMPRESA EXHIBIDORA: BARALYA, MOISES. Registro Nº 600-237.
SALA CINEMATOGRAFICA: "ATLAS". Registro Nº 081540. CUIT Nº 20-15228396-3. Certificado Nº 44.
PRODUCTOR: GERMAN, EDUARDO MARIO. Registro Nº 200-455. CUIT Nº 20-04140736-1. Certificado Nº 28.
PRODUCTOR: ULYSESS S.A. Registro Nº 200-456. CUIT Nº 30-68709730-7. Certificado Nº 29.
PRODUCTOR: MD S.A. Registro Nº 200-457. CUIT Nº 30-67729009-5. Certificado Nº 30.
DISTRIBUIDOR: BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. Registro Nº 300-453. CUIT Nº 30-68651352-8. Certificado Nº 48.
RAZON SOCIAL: BOLLORINI, ORLANDO- VINAY CONSTANTINO. Registro Nº 39/493.
NOMBRE VIDEO: "BUENOS AIRES". Registro Nº 031618. CUIT Nº 30-6870981-5. Certificado Nº 11.
PRODUCTOR: CINE SUR S.A. Registro Nº 200-459. CUIT Nº 30-60148485-0. Certificado Nº 31.
PRODUCTOR: TOZZI, SUSANA GLORIA. Registro Nº 200-460. CUIT Nº 27-06668081-4. Certificado Nº 32.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/9 Nº 3478 v. 6/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/8/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 4KER00

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-001-96	30-50484546-6		TECNOQUIMICA S.A.

Cont. Púb. AGUSTIN JORGE MENENDEZ, Jefe Región Nº 3, Dirección Zona VI Metropolitana.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 4/9/96.

e. 6/9 Nº 3434 v. 6/9/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/8/96	AL						
31/8/96	16.79	16.68	16.66	16.45	16.34	16.22	1.40

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/8/96	AL						
31/8/96	17.03	17.15	17.27	17.39	17.51	17.64	1.40

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/8/96 al 31/8/96	17,03

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.452 del 7/8/96".

Gestión Activos y Pasivos.

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973

e. 6/9 Nº 3479 v. 6/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0888-07/00191 C/QUIROGA FRANCISCO JORGE se ha dictado la Resolución Nº 201 del 20/6/96, que expresa:

"VISTO: la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 11 y 12/93, 01 A 04 y 10/94, 01 A 12-95 y 01 a 05-96, y

CONSIDERANDO: lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

Que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRAVENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 22/5/89 (Cláusula Nº 2.11.1)

Que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compraventa y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 0888-07/00191 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. QUIROGA FRANCISCO JORGE y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizando, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/4/96 asciende al monto total de $ 21.611,38.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular Nº 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 6/9 Nº 3480 v. 10/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. DANTON AMERICO VALDEZ, DNI 7.679.304 titular de la operatoria Nº Hº HE 3602-07/73476 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 6/9 Nº 3481 v. 9/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA a la Sra. PATIÑO RAQUEL, DNI Nº 5.414.648, titular de la operatoria Nº Hº HE 3000-07/01579 - HE 0595-07/04690 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 6/9 Nº 3482 v. 9/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA a la Sra. DEL SALLO, Corina, DNI Nº 2.924.735, titular de la operatoria Nº Hº HE 3000-07/01577 - HE 0595-07/03255 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 6/9 Nº 3483 v. 9/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA a la Sra. SANCHEZ, Argentina Emma, DNI Nº 3.217.614, titular de la operatoria Nº Hº AE 0311-07/00228 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 6/9 Nº 3484 v. 9/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA a la Sra. DE LA VEGA, Ofelia, DNI Nº 2.173.248, titular de la operatoria Nº Hº HE 0595-07/75265 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 6/9 Nº 3485 v. 9/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. PAREDES, Osvaldo, DNI Nº 6.285.325, titular de la operatoria Nº Hº HE 0595-07/78168 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 6/9 Nº 3486 v. 9/9/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de los 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. Fdo. Administración Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Prof. Salv. Mazza, Pcia. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO
SA45-91-903	HUMBERTO MASMUT	987	353,00
SA45-91-909	UBALDINA ARANDA FLORES	985	335,00
SA45-91-918	FEDERICO LEON	986/7	710,00
SA45-91-922	BLANCA AIDA JUAREZ	947	—
SA45-91-928	LUIS FERNANDO ALBORNOZ	947	—
SA45-91—928	CELESTINO ALBORNOZ	947	—
SA45-91—932	JOSE E. BARROS	987	191,00
SA45-91—942	ZACARIAS ROCHA	947	—
SA45-91—949	JULIO HUMBERTO LOPEZ	985	157,00
SA45-91—951	RAUL ALBERTO ROJAS	985	105,00
SA45-91-955	ALICIA DEL VALLE VERA	985	209,00
SA45-91-956	FRANCISCO JESUS BOIG	985	209,00
SA45-91—958	JUAN CARLOS VELIZ	985	183,00
SA45-91-960	LUIS COPE	985	67,00
SA45-91-961	MARIA INES MAMANI	987	244,00
SA45-91-963	NESTOR ADOLFO TERAN	987	764,00
SA45-91-1005	LUIS ALBERTO ORTEGA PEREZ	987	764,00
SA45-91-1043	ALBINA TORRES	987	143,00
SA45-91-1054	SUSANA CORTEZ	985/7	145,00
SA45-91-1069	FRANCISCO EDUARDO FABIAN	986	140,00
SA45-91-1254	MARIA DEL CARMEN HUANCA	947	—
SA45-91-1308	MIGUELINA RAMIREZ ALACA	985	113,00
SA45-91-1435	MAURO SOSA	986	94,00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 6/9 Nº 3487 v. 6/9/96

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y

bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Setiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
MEDINA SEPULVEDA, Berta L.	SA04/96/034	977 C.A.	$ 216	$213,58

e. 6/9 Nº 3488 v. 6/9/96

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a ROMERO Antoniaci C.I. (P) 2.112.892 y BENITEZ OTAZU Esther, C.I. (P) 3.290.448, que en el Expediente EA29-95-4005, se ha dictado Disposición Nº 1153/96, de fecha 17 de julio de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra ROMERO Antoniaci y BENITEZ OTAZU Esther..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio términó de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador (Int.) A/C Aduana de Iguazú.

Se hace saber a SANABRIA CORDOBES Fátima Crispina, C.I. (P) 3.456.811, que en el Expediente EA29-95-4006, se ha dictado Disposición Nº152/96, de fecha 17 de julio de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra SANABRIA CORDOBES Fátima Crispina..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador (Int.) A/C Aduana de Iguazú.

Se hace saber a Angelina Patrocinia ALCARAZ, que en el Expediente EA29-95-4007, se ha dictado Disposición Nº 154/96, de fecha 17 de julio de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra Angelina Patrocinia ALCARAZ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador (Int.) A/C Aduana de Iguazú.

Se hace saber a Valdir CORREA LEITE, C.I. (Br) 4.756.442-5, que en el Expediente EA29-93-5985, se ha dictado Disposición Nº 181/96, de fecha 6 de agosto 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia...., contra Valdir CORREA LEITE...., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo.RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a Lidia FLORENTIN DE ACOSTA, SINDOI, que en el Expediente EA29-94-3164, se ha dictado Disposición Nº 198/96, de fecha 26 de agosto 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra Lidia FLORENTIN DE ACOSTA y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo.RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a Tranquilino CAÑETE CABAÑA Libreta de Baja Nº 59210225, que en el Expediente EA29-95-3948, se ha dictado Disposición Nº 144/96, de fecha 10 de julio de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra Tranquilino CAÑETE CABAÑA y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo.RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a CRISTALDO FIGUEREDO Escolastica, C.I. (P) 2.693.563; ESCOBAR Josefina C.I. (P) 1.956.910 y RAMIREZ SOSA Ramona C.I. (P) 3.390.117, que en el Expediente EA29-95-4008, se ha dictado Disposición Nº 155/96, de fecha 17 de julio de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia...., contra CRISTALDO FIGUEREDO Escolastica; ESCOBAR Josefina y RAMIREZ SOSA Ramona...., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador (Int.) A/C Aduana de Iguazú.

Se hace saber a Lucio ORTIZ, C.I. (P) 3.293.080, que en el Expediente EA29-95-4006, se ha dictado Disposición Nº 151/96, de fecha 17 de julio de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra Lucio ORTIZ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador (Int.) A/C Aduana de Iguazú.

Se hace saber a VALDENI DOS SANTOS, SINDOI, que en el Expediente EA29-96-1802, se ha dictado Disposición Nº 178/96, de fecha 6 de agosto de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia...., contra VALDENI DOS SANTOS...., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador (Int.) A/C Aduana de Iguazú.

Se hace saber a Manuel Francisco VERA, SINDOI, que en el Expediente EA29-96-3374, se ha dictado Disposición Nº 177/96, de fecha 6 de agosto de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra Manuel Francisco VERA...., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo.RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a Isidoro AMARILLA, SINDOI, que en el Expediente EA29-96-3621, se ha dictado Disposición Nº 197/96, de fecha 17 de julio de 1996, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia....., contra Isidoro AMARILLA...., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo .... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415... Fdo.RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

e. 6/9 Nº 3489 v. 6/9/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 87/96

Bs. As., 29/8/96

VISTO el Expediente Nº 750-001602/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución S.E. Y T. Nº 256 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se ha llamado a Convocatoria Abierta para integrar, en carácter de Primer Vocal el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y se han designado los integrantes de la Comisión de Selección Previa.

Que atento el éxito obtenido en dicha Convocatoria y la cantidad de solicitudes formuladas al respecto, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (ex Secretaría de Energía y Transporte), prorrogó por el término de DIEZ (10) días hábiles el llamado a concurso.

Que, por ello y a efectos de imprimir al mencionado concurso de un procedimiento de selección transparente y representativo, se hace necesario ampliar el número de integrantes de la Comisión de Selección Previa.

Que la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase en UN (1) miembro el número de integrantes de la Comisión de Selección Previa constituida por Resolución S.E. y T. Nº 256 del 30 de mayo del año en curso.

ARTICULO 2º — Desígnase a los efectos previstos en el artículo precedente a la Sra. Ana María LURO (DNI 60.420).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

e. 6/9 Nº 3490 v. 6/9/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 88/96

Bs. As., 29/8/96

VISTO el Expediente Nº 750-001603/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución S.E. Y T. Nº 255 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se ha llamado a Convocatoria Abierta para integrar, en carácter de Primer Vocal el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se han designado los integrantes de la Comisión de Selección Previa.

Que atento el éxito obtenido en dicha Convocatoria y la cantidad de solicitudes formuladas al respecto, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (ex Secretaría de Energía y Transporte), prorrogó por el término de DIEZ (10) días hábiles al llamado a concurso.

Que, por ello y a efectos de imprimir al mencionado concurso de un procedimiento de selección transparente y representativo, se hace necesario ampliar el número de integrantes de la Comisión de Selección Previa.

Que la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 58 establecida por el Decreto Nº1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase en UN (1) miembro el número de integrantes de la Comisión de Selección Previa constituida por Resolución S.E. y T. Nº 255 del 30 de mayo del año en curso.

ARTICULO 2º — Desígnase a los efectos previstos en el artículo precedente al Dr. Carlos TOMBEUR (D.N.I. Nº 11.477.960).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

e. 6/9 Nº 3491 v. 6/9/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 600/96

Bs. As., 2/9/96

VISTO el expediente Nº 5008/96 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la modificación de la estructura accionaria de PATRIMONIO AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 del expediente Nº 5008/96 obra la presentación del representante legal de PATRIMONIO AFJP S.A., donde solicita autorización para la modificación de la estructura accionaria de la administradora.

Que dicha modificación resulta del aumento del Capital Social de PATRIMONIO AFJP S.A. resuelto en Asamblea de Accionistas de fecha 22/5/95, que eleva el mismo de pesos tres millones ($ 3.000.000.-) a pesos treinta y nueve millones ($ 39.000.000.-), inscripto el 13/3/96, según consta a fs. 14 del citado expediente.

Que según surge del Acta de Asamblea de Accionistas del 22/5/95, obrante a fs. 6/11 del expediente Nº 5008/96, se produce la renuncia del accionista Oscar Alejandro Ataide al derecho de suscripción preferente que le correspondía, en beneficio de Liderar S.A., sociedad controlante de PATRIMONIO AFJP S.A.

Que a fs. 5/58 se agrega la información requerida por la Ley 24.241 y por la Instrucción Nº 2, Nº 5 y Nº 9 de esta Superintendencia.

Que se agrega el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para autorizar la modificación mencionada.

Que se acompaña el correspondiente dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en sus artículos 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a) y b), y concordantes.

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación accionaria a que da lugar el aumento de capital de pesos treinta y seis millones ($ 36.000.000.-), resuelto por la Asamblea de Accionistas del 22/5/95, de conformidad con la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Dicho aumento incluye la capitalización de aportes irrevocables por pesos treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro con veintiocho centavos ($ 35.647.694,28) mantenidos por el accionista Liderar S.A. La composición accionaria queda conformada de la siguiente manera:

Socio	Final	
	Acciones	%
Oscar Alejandro Ataide	30.000	0,08%
Liderar S.A.	38.970.000	99,92 %
TOTALES	39.000.000	100,00 %

Valor nominal de cada acción: $ 1

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 6/9 Nº 3497 v. 6/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:
Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs. a partir del día 26 de agosto de 1996.
3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:
El 17 de octubre de 1996, a las 12 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y apertura del Sobre Nº 1.
6. Acto de apertura de las Ofertas Económicas:
El día 5 de noviembre de 1996 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y se designará Preadjudicatario. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 2/9 Nº 3413 v. 13/9/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

PROGRAMA DE ACTUALIZACION ACADEMICA PARA PROFESORES DE PROFESORADOS

RESULTADOS LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

Se informa a los interesados, la adjudicación de los siguientes concursos de propuestas:

Nº CON CURSO	JURISDICCION	DISCIPLINA	LOCALIDAD	UNIV. ADJUDICATARIA
026/96	CHACO	Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar	Resistencia	Universidad Nacional de Quilmes - Universidad Nacional del Nordeste
034/96	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Lengua	Capital Federal	Universidad de Buenos Aires - Facultad de Filosofía y Letras - Departamento de Letras
035/96	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE DE BUENOS AIRES	Matemática	Capital Federal	Universidad de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Exactas
036/96	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Historia	Capital Federal	Universidad de Buenos Aires - Facultad de Filosofía y Letras

e. 5/9 Nº 3475 v. 9/9/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión a la señora LORENZA AIDA CLARK, por el plazo de DIEZ (10) días, a partir de la presente publicación.

e. 29/8 Nº 3352 v.11/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHURUVIJA Jorge Mario (C.I. Nº 6.811.302) y VITOBELLO Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.162/95 Sumario Nº 2736, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1955" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/9 Nº 3423 v.10/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad YAMANA Sociedad Anónima, inscripta el 07.02.83 bajo el Nº 196, Libro Nº 98, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, a la señora BARZILAY de GLASER Sharona (D.N.I. 92.498.307) y a los señores GLASER José (L.E. Nº 7.609.823) y RUBINSZTEIN Mario Jaime (D.N.I. Nº 4.444.879), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.127/96, Sumario Nº 2753, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

4/9 Nº 3424 v.10/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO RODOLFO RODELES, JORGE ENRIQUE GRAU y HORACIO GOROSITO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2591, Expte. Nº 10.448/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por la Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

4/9 Nº 3425 v.10/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LORENZO Alcides Antonio (L.E. Nº 8.559.321), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 043.740/88 Sumario Nº 2741, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/9 Nº 3426 v. 10/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

Resolución 150/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el señor Zamora Franco Daniel, D.N.I. 26.674.632, con domicilio declarado en Ruta 202 km 5, Barrio San Jorge, San Fernando, Pcia. de Bs. As., contra Vargas, Oscar Guillermo, con domicilio en la calle Gral. Pinto 1981, San Fernando, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 2º — Notifíquese al señor Zamora, Franco Daniel, atento a que en el domicilio mencionado se encuentra una villa de emergencia y no pudo identificarse el domicilio exacto del Sr. Zamora, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 66 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, a/c Div. Fisc. Externa N.

e. 3/9 Nº 3399 v. 9/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/8/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, cita por diez (10) días a presuntos herederos de los seguros de vida que amparaban al agente fallecido Enrique Antonio NAGODE, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5131, Capital Federal. Fdo.: ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 4/9 Nº 3428 v. 6/9/96